MUNICIPALIDAD DE ITÁ

AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS ESTADOS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", se emite la Resolución CGR. Nº 307, de fecha 09 de marzo de 2007, ***"Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Itá, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, sin perjuicio de la ampliación del mismo a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos".***

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

La Auditoría se dispuso en razón del Expediente CGR N° 443/06, por el cual los miembros de la Contraloría Ciudadana de Itá, solicitan la realización de una auditoría a la Administración Municipal de Itá y a que el control a esta Municipalidad se encuentra dentro del Plan de Trabajo de la Contraloría General de la República, para el año 2007.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los Estados Contables y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, sobre la base de las Normas Legales vigentes y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El Alcance ha comprendido básicamente la verificación de los Estados Financieros y Contables además de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Itá, en los rubros de mayor relevancia de Ingresos, Egresos y Transferencias, seleccionados según su movimiento e importancia dentro del Presupuesto ejecutado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

La Auditoría fue efectuada sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, por lo que las observaciones expuestas en el presente informe son el resultado de la labor de Auditoría y no delimita la función de control que pueda realizarse a otros aspectos o rubros en el periodo mencionado, abarcando lo siguiente:

I. ANÁLISIS CONTABLE Y FINANCIERO

Balance General
Estado de Resultados
Libro Bancos
Documentos Respaldatorios

II. ANÁLISIS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

II.1 INGRESOS

Recursos Institucionales
Transferencias

II.2. EGRESOS

A. Servicios Personales:

Dietas, Gastos de Representación, Honorarios Varios, Jornales, Otros Gastos del Personal.

B. Servicios No Personales:

Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación; Servicios Técnicos y Profesionales, Servicio Social.

C. Bienes de Consumo:

Productos Alimenticios, Combustibles y Lubricantes.

D. Gastos de Capital:

CONSTRUCCIONES

E. Transferencias:

Transferencias al Sector Público y Privado

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/93** "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", por las disposiciones legales vigentes concordantes; y la **Resolución CGR Nº 882/05** *"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF7710/PR, ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NUMEROS 068/01 Y 780/05"*

Estas Normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información proveída a esta Auditoría, no contenga exposiciones erróneas; igualmente, que las operaciones verificadas se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de Itá, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Municipales intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO

A la fecha de la culminación de los trabajos de campo y la Comunicación de las Observaciones, varios de los documentos requeridos no fueron remitidos, por lo que se deja expresa constancia de que el análisis fue realizado únicamente sobre la base de los documentos proveídos.

Entre los documentos de importancia para un efectivo control, no fueron entregados durante los trabajos de campo, los siguientes: Flujo de Caja al 31 de diciembre de 2006, Libro Diario y Libro Mayor, Notas a los Estados Contables, Inventario de Documentos a Cobrar y varias Órdenes de Pago que no se encontraban en los archivos proveídos.

La Administración tampoco ha proporcionado a esta Auditoría el Corte Administrativo realizado en ocasión del cambio de autoridades, de forma a tenerlo en cuenta para la elaboración del presente informe.

6. AUTORIDADES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Intendente (Hasta el 17/12/06)	**: Abog. Rafael Velázquez Tobal**
Intendente (Desde el 18/12/06)	**: Abog. Gloria Benítez de Cantero**
Concejales Ejercicio Fiscal 2006	: Oscar Ramón Domínguez Riquelme : Juan Gualberto Garay Centurión : Silvia Quintana Acosta : Vidal Isacio Piris : Héctor Salvador Valdéz Alé : Juan Bernardo Vera Valloud : Manuel Esquivel Coronel : Gustavo Alcides Carrillo : Sergio Roberto Rojas Sosa : Cristino Roberto Acosta Benítez : Américo Luis Fretes Ortellado : Víctor Martínez

7. DESARROLLO DEL INFORME

El Informe se ha estructurado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I : ANÁLISIS CONTABLE Y FINANCIERO
CAPÍTULO II : DISPONIBILIDADES – FLUJO DE CAJA
CAPÍTULO III : DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO IV : DE LOS GASTOS
CAPÍTULO V : APORTES A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO VI : TRANSFERENCIAS
CAPÍTULO VII : DE LA JUNTA MUNICIPAL
CAPÍTULO VIII : GASTOS DE ROYALTÍES
CAPÍTULO IX : CONCLUSION FINAL
CAPITULO X : RECOMENDACION FINAL

CAPITULO I
ANÁLISIS CONTABLE Y FINANCIERO

Se ha realizado el análisis de los documentos contables que la Municipalidad de Itá ha presentado a esta Auditoría, como ser Balance General, Cuadro de Estado de Resultados, Inventario entre otros, realizándose la verificación del Balance General y Estado de Resultado de la siguiente manera:

CUENTAS	EJERCICIO 2006	% A VERIFICAR
A C T I V O	**7.105.641.038**	
ACTIVO CORRIENTE	**698.004.083**	
DISPONIBILIDADES	**125.854.975**	**100 %**
Recaudaciones a Depositar	124.207.925	100 %
Banco Integración S.A Cta. ADMINISTRATIVA N° 8-13-00033/2	655.986	100 %
BNF Cta. Administrativa N° 12-910534-8	-11.083.299	
BNF Cta. Royalties N° 819111/0	826.346	100 %
Fondo para Reintegro	11.248.017	100 %
CRÉDITOS	**572.149.108**	**100 %**
Recursos de Royalties a Recibir	428.846.930	100 %
Documentos a Cobrar	143.302.178	100 %
ACTIVO NO CORRIENTE	6.407.636.955	**100 %**

CUENTAS	EJERCICIO 2006	% A VERIFICAR
Bienes de Uso	6.407.636.955	**100 %**
Inmuebles	756.569.743	100 %
Terrenos de Uso Institucional	756.569.743	100 %
Construcciones e Instalaciones	**5.229.080.531**	**100** %
Construcciones e Instalaciones	5.229.080.531	100 %
Muebles, Equipos de Oficina y Computación	**286.446.623**	**100 %**
Muebles, Equipos de Oficina y Computación	286.446.623	100 %
Equipos de Comunicaciones	**5.959.194**	**100 %**
Equipos de Comunicaciones	5.959.194	100 %
Intangibles	**14.516.998**	**100 %**
Intangibles	14.516.998	100 %
Herramientas mayores	**17.019.048**	**100 %**
Herramientas mayores	17.019.048	100 %
Maquinarias y Equipos de Transporte	**609.295.874**	**100 %**
Maquinarias y Equipos de Transporte	609.295.874	
Depreciación Acumulada	**511.251.056**	**100 %**
Depreciación Acumulada	511.251.056	**100 %**
SUB TOTAL	**7.105.641.038**	
RESULTADO		
TOTAL	**7.105.641.038**	
PASIVO	**791.577.162**	**100 %**
PASIVO CORRIENTE	**791.577.162**	**100 %**
Obligaciones Pendientes de Pago	**293.823.936**	**100 %**
Obligaciones Pendientes de Pago	293.823.936	100 %
Transferencias Pendientes de Pago	**338.617.194**	**100 %**
Transferencias Pendientes de Pago	338.617.194	100 %
Deuda Flotante	**159.136.032**	**100 %**
Deuda Flotante	159.136.032	100 %
PATRIMONIO METO	**5.316.606.367**	**100 %**
Patrimonio	**4.170.157.976**	**100 %**
Patrimonio Acumulado	4.170.157.976	100 %
Reservas	**1.146.448.391**	**100 %**
Reservas de Revalúo	1.146.448.391	100 %
SUB TOTAL	**7.105.641.038**	**100 %**
RESULTADO	**997.457.509**	**100 %**
TOTAL	**7.105.641.038**	**100 %**

De este análisis surgen las siguientes observaciones:

BALANCE GENERAL

ACTIVO

CUADRO COMPARATIVO DEL ACTIVO DEL BALANCE GENERAL

CUENTAS			Balance 2005	Balance 2006	Análisis Vertical Balance 2005	Análisis Vertical Balance 2006	Análisis Horizontal Variación en G.	Análisis Horizontal Variación en %
Activo								
	Activo Corriente							
	Disponibilidades		**647.309.455**	**125.854.975**	**11,68%**	**1,77%**	**-521.454.480**	**-80,56%**
		Recaudaciones a depositar	128.036.496	124.207.925	**2,31%**	**1,75%**	**-3.828.571**	**-2,99%**
		Fondo Fijo de Caja Chica	500.000	0	**0,01%**		**-500.000**	
		Bancos	518.667.499	-9.600.967	**9,36%**	**-0,14%**	**-528.268.466**	**-101,85%**
		Fondo Fijo para reintegro	105.460	11.248.017	**0,00%**	**0,16%**	**11.142.557**	**10.565,67%**
	Créditos		**237.379.817**	**572.149.108**	**4,28%**	**8,05%**	**334.769.291**	**141,03%**
		Documentos a Cobrar	112.445.087	143.302.178	**2,03%**	**2,02%**	**30.857.091**	**27,44%**
		Recursos a recibir de Royaltíes	124.934.730	428.846.930	**2,25%**	**6,04%**	**303.912.200**	**243,26%**
	Total Activo Corriente		**884.689.272**	**698.004.083**	**15,97%**	**9,82%**	**-186.685.189**	**-21,10%**
	Activo no Corriente							
	Bienes de Uso		4.656.121.962	6.407.636.955	**84,03%**	**90,18%**	**1.751.514.993**	**37,62%**
		Inmuebles	672.626.016	756.569.743	**12,14%**	**10,65%**	**83.943.727**	**12,48%**
		CONSTRUCCIONES e INSTALACIÓNes	3.563.409.008	5.229.080.531	**64,31%**	**73,59%**	**1.665.671.523**	**46,74%**
		Muebles, Equipos de Ofic y Com	203.344.319	286.446.623	**3,67%**	**4,03%**	**83.102.304**	**40,87%**
		Equipos de Comunicaciones	5.382.474	5.959.194	**0,10%**	**0,08%**	**576.720**	**10,71%**
		Intangibles	12.906.293	14.516.998	**0,23%**	**0,20%**	**1.610.705**	**12,48%**
		Herramientas Mayores	15.130.733	17.019.048	**0,27%**	**0,24%**	**1.888.315**	**12,48%**
		Maquinarias y Equipos de Transp	493.272.636	609.295.874	**8,90%**	**8,57%**	**116.023.238**	**23,52%**
		Depreciaciones Acumuladas	-309.949.517	-511.251.056	**-5,59%**	**-7,20%**	**-201.301.539**	**64,95%**
Total Activo No Corriente			**4.656.121.962**	**6.407.636.955**	**84,03%**	**90,18%**	**1.751.514.993**	**37,62%**
Total Activo			**5.540.811.234**	**7.105.641.038**	**100%**	**100%**	**1.564.829.804**	**28,24%**

1. ACTIVO CORRIENTE

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, la Municipalidad de Itá registra una variación del Activo de **G. 1.564.829.804.-** (Guaraníes mil quinientos sesenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cuatro), superando en un 28,24 % al Activo del Ejercicio Fiscal 2005. Esta variación refleja principalmente su aumento, como efecto de las adquisiciones y compras de los

Bienes de Uso en el orden del 37,62%, comparativamente al ejercicio fiscal anterior, siendo este rubro el mayor componente del Activo del Ejercicio Fiscal 2006 (90,18% del total).

a. DISPONIBILIDADES

Esta cuenta del Activo, refleja un saldo en el Ejercicio Fiscal 2006, de G. 125.854.975.- (Guaraníes Ciento veinticinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco), notándose una disminución con relación al año anterior, en G. 521.454.480 (Guaraníes Quinientos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta) en comparación al Ejercicio Fiscal 2005, que significa un 80,5%.

OBSERVACIONES

1.1.1. Bancos: compuesta por un **saldo negativo** de **G. 9.600.967.-** (Guaraníes nueve millones seiscientos mil novecientos sesenta y siete).

A fin de aclarar el procedimiento utilizado para esta cuenta, por Memorándum Nº 06/07 del 30/03/07, esta Auditoría, en el Punto Nº 3, ha solicitado las causas que generaron el saldo negativo en la cuenta Nº 12/910534/8 del BNF. La Municipalidad de Itá respondió mediante Memorándum Nº 04/2007 de fecha 02 de abril de 2007 en el Punto 3: *"Corresponde al mismo caso ya expuesto en el punto 1 Fondo para Reintegro. No fue debidamente registrado el monto del cheque gerencia al momento de librar los cheques arriba detallados".*

Con respecto al *Fondo de Reintegro* mencionado precedentemente respondieron:

1. *La composición de las siguientes cuentas que se hallan expuestas en el Balance General practicado al 31/12/06:*
   Fondo para reintegro: Corresponde a tres cheques librados para depositar a fin de respaldar un gasto pagado con cheque gerencia por valor de G. 11.248.017 (Guaraníes once millones doscientos cuarenta y ocho mil diez y siete) c/ BNF cuenta administrativa Nº 12/910534/8, solicitados por la Intendencia Municipal a fin de posibilitar el pago de sueldos al personal municipal ya que hubo demoras en la provisión de los talonarios de cheques por parte del Banco, según se detalla:"

Beneficiario	***Cheque Nº***	***Monto G.***
Personal Permanente JM	*2578776*	*900.000*
Personal Permanente IM	*2578777*	*5.202.000*
Personal Permanente SM	*2578778*	*5.146.017*
TOTAL		***11.248.017***

La emisión de este cheque de Gerencia, se visualiza en el Libro de Bancos y en el Extracto Bancario del B.N.F Cta. Cte. Nº 12/910534/8 en fecha 28/12/06, por lo que verificada la conciliación de ésta, expresa un saldo negativo según el siguiente cuadro:

Cuenta	**N°**	**Monto G.**
Cuenta Royaltíes BNF	0819111/0	826.346
Cuenta Administrativa Integración	8/13/00033/2	655.986
Cuenta Administrativa Integración	12/910534/8	(11.083.299)
TOTAL		**(9.600.967)**

Como ya fuera mencionado, esta cuenta, cuyo monto esta expuesto al 31/12/06 por **G. 11.248.017.-** (Guaraníes Once millones doscientos cuarenta y ocho mil diez y siete), fue imputada por la emisión de "***tres cheques cargo BNF, cuenta Administrativa Nº 12/910534/8, solicitada por la Intendencia Municipal a fin de posibilitar el pago de sueldos al personal municipal ya que hubo demoras en la provisión de los talonarios de cheques por parte del Banco* (sic)"**. Es del criterio de esta Auditoría señalar que no corresponde la exposición de la cuenta *Fondo Fijo Para Reintegro* en el Balance General, pues se relaciona a emisiones de cheques para solventar *erogaciones por gastos administrativos en el ejercicio*, las que ya fueron consideradas dentro del saldo de Bancos, duplicándose con esta operación, el saldo mencionado.

Al respecto la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 54º - Objetivo**- expresa: La contabilidad Pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: a) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría;
b) facilitar la preparación de estadísticas de las Finanzas Públicas, de las Cuentas Nacionales, y demás informaciones inherentes; y
c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

Por lo expuesto no dio cumplimiento a lo que establece el Artículo 91º del **Decreto Nº 8.127/00** "Que reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa: "**Responsabilidad**: *Las UAF´S y SUA´S deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de sus ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de Ingresos Propios, el registro y control de los egresos derivados de la Ejecución Presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".*

En el descargo presentado por la Administración Municipal solo menciona la dinámica contable aplicada, por lo que se mantiene la observación.

CONCLUSIÓN

La Institución duplicó el saldo de la emisión del cheque de gerencia observado en la cuenta **Fondo para Reintegro** por el valor de **G. 11.248.017** (Guaraníes once millones doscientos cuarenta y ocho mil diecisiete), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado"** art. 54º y el **Artículo 91º** del **Decreto 8.127** "Que reglamenta la implementación de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar un contraasiento de la cuenta Fondo para Reintegro a fin de corregir la duplicación del monto del cheque gerencia registrado.

b. CRÉDITOS

Analizada esta Cuenta, la misma expresa un saldo de G. 572.149.108.- (Guaraníes quinientos setenta y dos millones ciento cuarenta y nueve mil ciento ocho), notándose un aumento en el orden porcentual del 141,03%, reflejada en G. 334.769.291.- (Guaraníes Trescientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y uno).

OBSERVACIONES

Documentos a Cobrar: Al final del Ejercicio Fiscal 2006 según Balance General, el saldo de esta cuenta es de G. 143.302.178 (Guaraníes Ciento cuarenta y tres millones trescientos dos mil ciento setenta y ocho), habiéndose observado un aumento de G. 30.857.091.- (Guaraníes treinta millones ochocientos cincuenta y siete mil noventa y uno) con relación al Ejercicio Fiscal 2005.

Esta Auditoría procedió a realizar el inventario de los Documentos a Cobrar proveídos por la Administración Municipal, consistente en Pagarés y cuyo resumen se detalla en el siguiente cuadro:

INVENTARIO DE PAGARES SEGÙN AUDITORÍA	
Beneficiario	**Por Importe de G.**
Adela Carrillo	1.818.000
Agustín González	380.000
Ángel Gamarra	450.000
Antonio Salinas	200.000
Benjamín Cáceres	200.000
Blanca Olmedo	8.954.016

INVENTARIO DE PAGARES SEGÙN AUDITORÍA	
Beneficiario	**Por Importe de G.**
Carlos A. Colón	727.200
Domingo Acosta	200.000
Domingo Aquino	125.000
Eduardo López	72.000
Emilia Gaona de Robles	781.496
Emiliano Téllez	300.000
Estefana Jara de Medrano	1.046.496
Fermín Inocencio Díaz	180.000
Ignacio Villalba	125.000
Jorge Ozorio	180.000
Jorge Segovia	1.224.000
José de la Cruz Ayala	2.617.020
Juan Delgadillo	131.000
Julián González	3.343.970
Liz F. González	2.040.000
Lucía Quiñónez	300.000
Luis Ramón Delgado	150.000
María Gaona de Garay	108.563
Martín Núñez Ojeda	180.000
Mercedes Rodríguez	3.149.760
Miguel Alfonso	2.020.000
Pablo González	125.000
Primitivo Brítez	100.000
Rafael Velázquez Tobal	180.000
Teodoro Sánchez	150.000
Úrsula Vda. de Vergara	210.000
V. Ramón Gaona	1.285.414
Vidal Mendieta	41.556
TOTAL INVENTARIO	**33.095.491**
DOCUMENTOS REMITIDOS EN DESCARGO	**83.675.499**
TOTAL DOCUMENTADO	**116.770.990**

De acuerdo con lo observado, estas cifras tienen como sustento a Pagarés firmados por contribuyentes en diferentes conceptos, a saber: arrendamiento del salón comercial, recolección de basuras, impuesto al fraccionamiento de inmuebles, usufructo de terreno en el cementerio y otros.

Esta Auditoría ha solicitado el listado de documentos que componían la cuenta "Documentos a Cobrar" mediante Memorándum Nº 06/07 de fecha 30/03/07, documento que no fue proveído por la Administración, alegando según Memorando Nº 4/2007 de fecha 2/04/07, lo siguiente: *"Copia del Inventario de Documentos a Cobrar: Al cierre del ejercicio fiscal, la Institución no contaba con un informe o planilla de documentos a cobrar (pagarés por tributos varios). El monto expuesto en el Balance General es resultante de la sumatoria efectuada a esa fecha" (sic).* Por tanto, no se pudo determinar cuáles documentos fueron cobrados y en qué conceptos.

Se remiten en Descargo, documentos por la suma de **G. 83.675.499.-** (Guaraníes ochenta y tres millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve), por lo que la diferencia se resume de la siguiente manera:

Documentos a Cobrar s/ Balance al 31/12/06	Pagares s/ Auditoría	Diferencia no documentada
143.302.178	116.770.990	**26.531.188**

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se obtuvo una diferencia de **G. 26.531.188.-** (Guaraníes veintiséis millones quinientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho) que según Descargo presentado, *"...corresponden a documentos ya honrados por los contribuyentes a partir del 1 de enero a la fecha del arqueo practicado por los Auditores..."*. Sin embargo, esta Auditoría no recibió los respaldos que acreditan lo expresado. De la comparación entre lo expuesto en los Estados Contables, el inventario realizado por esta Auditoría y el descargo presentado por la Administración Municipal, surge la diferencia mencionada.

Además, se pudo constatar que existen documentos por **G. 8.132.979** (Guaraníes ocho millones ciento treinta y dos mil novecientos setenta y nueve), cuyos plazos de vencimiento han prescripto según lo establece el Código Civil**,** es decir, tienen más de 4 (cuatro) años de antigüedad por lo que se deben considerar como incobrables. Tampoco se tiene conocimiento sobre si se ha iniciado acciones para el cobro.

La Administración tampoco realizó Previsiones para estos documentos de dudoso cobro o incobrables.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 65º** expresa: *"- Examen de Cuentas – La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la Rendición y el Examen de las cuentas de los organismos y entidades del estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respalden las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*
Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Asimismo el **Artículo 92º** del **Decreto Nº 8.127/00** "Que reglamenta la implementación de la **Ley Nº 1535/99** de Administración Financiera del Estado" expresa en el inciso ***"c)*** *Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Las UAF´S y SUA´S deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

Referente a los pagarés vencidos, **el Código Civil** en su Sección IV – De los plazos para la prescripción - en su **Art. 661** establece que: *"Prescriben por cuatro años, las acciones: y en el inciso **c)** expresa: las provenientes de cualquier instrumento endosable o al portador, salvo disposiciones de leyes especiales. El plazo comienza a correr, en los títulos a la vista, desde la fecha de su emisión, y en aquellos a plazo, desde su vencimiento"*.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no cuenta con un listado de los Documentos a Cobrar, al realizar un inventario del archivo de los pagarés y considerados los documentos remitidos, comparados con lo expuesto en el Balance General se observa una diferencia de **G. 26.531.188.-** (Guaraníes veinte y seis millones quinientos treinta y un mil ciento ochenta y ocho) que la Administración no justifica documentadamente su cobro. No se no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 65** y al **Artículo 92** del **Decreto Nº 8.127/00** "Que reglamenta la implementación de la **Ley Nº 1535/99**...".

Además, existen documentos por **G. 8.132.979** (Guaraníes ocho millones ciento treinta y dos mil novecientos setenta y nueve), cuyos plazos de vencimiento han prescripto, por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Código Civil** en su **Sección IV** – De los plazos para la prescripción - en su **Art. 661** inciso **c)**.

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá implementar un archivo de los documentos y un listado actualizado a fin de respaldar los montos expuestos en los Estados Contables.

Además, la Administración Municipal deberá iniciar acciones judiciales pertinentes, a fin de reclamar los documentos vencidos.

Igualmente, deberán depurar sus Créditos en este aspecto, realizando previsiones para los documentos de dudoso cobro o incobrables.

2. ACTIVO NO CORRIENTE

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, la Municipalidad de Itá registra una variación del Activo no Corriente de **G. 1.751.514.993.-** (Guaraníes mil setecientos cincuenta y un millones quinientos catorce mil novecientos noventa y tres). Esta variación refleja principalmente su aumento, como efecto de las adquisiciones y compras de los Bienes de Uso, siendo este rubro el mayor componente del Activo del Ejercicio Fiscal 2006 (90,18% del total del Activo), y cuya mayor composición esta integrada por la cuenta "*CONSTRUCCIONES e INSTALACIONES"* (73,59%) del total del rubro Bienes de Uso.

ACTIVO FIJO Y BIENES DE USO

Comparados los montos expresados en el Balance General al 31 de diciembre de 2006, de los Bienes de Uso Permanente, con el Cuadro presentado también por la Administración Municipal, se han verificado las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES

1. ***Diferencias con el Valor Neto Contable (VNC*)**: el VNC resulta del valor revaluado menos la cuota de depreciación acumulada., la cuota de depreciación acumulada resulta de la sumatoria de la cuota de depreciación del ejercicio mas las depreciaciones acumuladas de ejercicios anteriores y del revalúo de las depreciaciones anteriores. En el Cuadro Demostrativo de Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso de la Municipalidad de Itá se observa la falta de presentación en la forma mencionada precedentemente. La Administración reconoce el error en su Descargo. A modo de ejemplo presentamos el siguiente cuadro:

CUADRO DE REVALUO Y DEPRECIACIONES DE BIENES DEL ACTIVO FIJO AL 31/12/06 PRESENTADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Descripción del Bien	Cant.	Código	Costo de Adq.	Años de Vida Útil	Valor Reval. Ejerc. Anterior	Coef. Revaluado	Valor Reval. Ejerc. Actual	Monto Revaluado	Cuota Dep. Anual	Años de Vida útil rest.	Valor Fiscal Neto al 31/12/06
Mesa Larga	2	MI 11	450.000	10	504.607	1,1248	567.582	62.975	56.758	7	454.146
Silla Giratoria	1	MI 27	200.000	10	224.270	1,1248	252.259	27.989	25.226	7	201843

CUADRO DE REVALUO Y DEPRECIACIONES DE BIENES DEL ACTIVO FIJO AL 31/12/06 SEGÚN AUDITORÍA

Descripción del Bien	Cant.	Código	Costo de Adq.	Años de Vida Útil	Valor Reval. Ejerc. Anterior	Coef. Revaluado	Valor Reval. Ejerc. Actual	Monto Revaluado	Cuota Dep. Anual	Años de Vida útil rest.	Valor Fiscal Neto al 31/12/06
Mesa Larga	2	MI 11	450.000	10	504.607	1,1248	567.582	62.975	56.758	7	510.824
Silla Giratoria	1	MI 27	200.000	10	224.270	1,1248	252.259	27.989	25.226	7	227.033

2. **Mala aplicación del Coeficientes de Revalúo:** para el ejercicio auditado, se observaron las siguientes diferencias en los siguientes bienes:

Concepto	Valor Neto Contable Según Municipalidad G.	Coeficiente De Revaluó Porcentaje según Municipalidad	Valor Neto Contable Según Auditoría G.	Coeficiente De Revaluó Porcentaje según Auditoría	Diferencia G.
Equipo de Informática – Dpto. de Hacienda	4.388.400	1,0971	3.374.400	1,1248	**(1.014.000)**
Ventiladores de Techo – Unidad Operativa de Contratación	104.507	1,0811	98.858	1,1248	**(6.649)**
Ventiladores de Techo – Administración del Mercado Municipal	209.013	1,0811	195.716	1,1248	**(13.297)**
TOTAL					**(1.033.946)**

Analizado el descargo sobre la mala aplicación del coeficiente de revalúo, se observa que la Institución realizó la depreciación en forma anual utilizando coeficientes de revaluó mensuales para algunos casos y los coeficientes anuales en otros, por tanto surge la diferencia mencionada. No se ha conservado la misma dinámica contable para todos los revalúos.

3. **Diferencias en las transferencias de saldos de un Ejercicio a otro:** Comparados los montos finales del Ejercicio 2005 con los iniciales del Ejercicio Fiscal 2006 en los Cuadros de Depreciación y Revalúo, se visualiza que algunas cuentas presentan diferencias, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto Final Cuadro de Revalúo Ejercicio 2005 G.	Monto Inicial Cuadro de Revalúo Ejercicio Actual 2006 G.	Diferencia G.
Muebles, equipos de oficina y computación	203.344.319	203.179.097	**165.222**
Equipos de Comunicaciones	5.382.474	5.298.003	**84.471**
Maquinarias y Equipos de transporte	493.272.635	495.887.461	**2.614.826**
Edificios e Instalaciones	3.563.409.006	4.784.367.087	**1.220.958.081**

El descargo presentado por la Municipalidad expresa en este punto *"La diferencia corresponde a movimientos efectuados en el año 2006 en la columna de Valor Revaluado Ejercicio Anterior"* argumento que no justifica la observación, ya que el monto del valor revaluado del Ejercicio Fiscal 2005 debe trasladarse con el mismo monto en la columna que corresponde al valor revaluado del ejercicio anterior en el Cuadro de Depreciaciones y Revalúo del Ejercicio Fiscal 2006.

Al respecto, la **Ley Nº 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario"** expresa en su **Artículo 12 - Activo Fijo (Revaluó y Depreciaciones)**: *"Constituyen activos fijos los bienes de uso, tanto los aplicados a la actividad como los locados a terceros, salvo los destinados a la venta. El valor revaluado será el que resulte de la aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida, de acuerdo con lo que establezca en tal sentido el Banco Central del Paraguay o el organismo oficial competente".*

Además, el **Decreto Nº 20.132 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto 39759/83"**, en el **Capitulo 1 - 1.2.** Dice textualmente: "*Ámbito de aplicación. Corresponderá su aplicación a los Organismos y Entidades del Estado especificados en el Art. 3° de la Ley 1.535/99",* y el **1.3.** Que dice: *"Las disposiciones establecidas en este manual se aplicarán supletoriamente en las Municipalidades en cuanto a la materia prevista.*"

Con respecto al revaluó y depreciación de los bienes de Uso el mencionado Decreto dentro del **Capitulo 7** establece detalladamente la forma de revalúo de los bienes de uso depreciables y no depreciables y la forma de los registros contables.

CONCLUSIÓN

1. En el Cuadro Demostrativo de Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso de la Municipalidad de Itá se observa una mala aplicación en la formula del mismo y en consecuencia el saldo no coincide con lo expuesto en el activo del Balance General.

2. La Administración Municipal no ha aplicado uniformemente los coeficientes de revalúo, habiéndolo hecho en algunos casos, con los coeficientes mensuales y en otros con los anuales.

3. La Institución ha transferido en forma errónea, de un Ejercicio Fiscal a otro, los saldos del Valor Revaluado.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario"** expresa en su **Artículo 12 - Activo Fijo (Revaluó y Depreciaciones).**

Además, no cumplió con lo que establece el **Decreto Nº 20.132 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto 39759/83"**, en el **Capitulo 1 - 1.2.** y **1.3.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá aplicar correctamente las fórmulas y depurar el Cuadro Demostrativo de Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso, a fin de que este correctamente expuesto y de conformidad con las Normas Vigentes.

PASIVO

CUADRO COMPARATIVO DEL PASIVO DEL BALANCE GENERAL EJERCICIOS 2005 Y 2006

CUENTAS	Balance 2005	Balance 2006	Análisis Vertical		Análisis Horizontal	
			Balance 2005	Balance 2006	Variación en G.	Variación en %
Pasivo						
Pasivo Corriente						
Obligaciones Pendientes de Pago	107.755.257	293.823.936	**1,94%**	**4,81%**	**186.068.679**	**172,68%**
Deuda Flotante	193.543.153	159.136.032	**3,49%**	**2,61%**	**-34.407.121**	**-17,78%**
Transferencias Pendientes	281.601.138	338.617.194	**5,08%**	**5,54%**	**57.016.056**	**20,25%**
Retenciones IVA e Imp. a la Renta/05	12.995.877	0	**0,23%**		**-12.995.877**	
Retenciones Ley 2051/03 - 2005	224.244	0	**0,00%**		**-224.244**	
Total Pasivo Corriente	**596.119.669**	**791.577.162**	***10,76%***	***12,96%***	**195.457.493**	**32,79%**
Pasivo no Corriente						
Total Pasivo No Corriente						
Total Pasivo	**596.119.669**	**791.577.162**	**10,76%**	**12,96%**	**195.457.493**	**32,79%**
Patrimonio Neto						
Patrimonio Municipal	3.883.374.208	4.170.157.976	**70,09%**	**68,27%**	**286.783.768**	**7,38%**
Reserva de Revaluó	520.794.490	1.146.448.391	**9,40%**	**18,77%**	**625.653.901**	**120,13%**
Superávit / Déficit del Ejec.	540.522.867		**9,76%**		**-540.522.867**	
Total Patrimonio Neto	**4.944.691.565**	**5.316.606.367**	***89,24%***	***87,04%***	**371.914.802**	**7,52%**
Pasivo + Patrimonio Neto	5.540.811.234	6.108.183.529	**100%**	**100%**	**567.372.295**	**10,24%**

Al 31 de diciembre de 2006, el Balance General registra una variación del Pasivo de **G. 791.577.162.-** (Guaraníes Setecientos noventa y un millones quinientos setenta y siete mil ciento sesenta y dos), superando en un 32,79 % al Pasivo del Ejercicio Fiscal 2005. Las Obligaciones Presupuestarias y Deuda Flotante asciende a **G. 452.959.968.-** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y

dos millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho), que representa porcentualmente un aumento del 172,68 % con relación al ejercicio anterior en lo referente a las Obligaciones y una disminución de **G. 34.407.121** (Guaraníes Treinta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ciento veintiuno) con respecto a las Deudas Flotantes.

1. PASIVO CORRIENTE

OBSERVACIONES

1.1 Obligaciones Pendientes de Pago: Se observa en el Pasivo del Balance General del Ejercicio 2006, la sub-cuenta ***Obligaciones Pendientes de Pago***, por un monto de **G. 293.823.936.-** (Guaraníes doscientos noventa y tres millones ochocientos veinte y tres mil novecientos treinta y seis), sin embargo, en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se registra en la Cuenta ***"Deuda Pendientes de Pagos"*** corriente y de capital por **G. 143.394.143.-** (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres), existiendo una diferencia de **G. 150.429.793.-** (Guaraníes ciento cincuenta millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos noventa y tres).

La Administración Municipal en su descargo expresa "*La diferencia mencionada de **G. 150.429.793** (guaraníes ciento cincuenta millones cuatrocientos veinte y nueve mil setecientos noventa y tres) corresponde a deudas varias con proveedores no obligadas en el Presupuesto de Gastos y que igual fueron consideradas en el Pasivo del Balance General".*Esta Auditoría considera que los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria y en el Pasivo del Balance General deben coincidir, además, no deben existir deudas que no estén obligados.

Al respecto el **Decreto Nº 8127/00** Que reglamenta la implementación de la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Capítulo IV**, Artículo **40º** incisos *"**c)** Los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la Ejecución Presupuestaria y contable, constituirán deuda flotante, que deberá ser pagada a mas tardar el ultimo día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargo a los saldos disponibles en las cuentas bancarias del Tesoro Público y de los Organismos y Entidades del Estado". y "**d)** Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido en el inciso c), constituirán obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario".*

CONCLUSIÓN

Se ha verificado una diferencia de **G. 150.429.793.-** (Guaraníes ciento cincuenta millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos noventa y tres), entre lo expuesto en el Pasivo del Balance General y la Ejecución Presupuestaria. Por lo que no se dio cumplimiento a lo previsto en **el Decreto**

Nº 8127/00 Que reglamenta la implementación de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado",** Capítulo IV**, Artículo 40º** incisos **c)** y **d).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá tomar los recaudos para que lo expuesto en el Balance General, sea el reflejo de lo expresado en la Ejecución Presupuestaria, aplicando las dinámicas contables previstas y no deberá dejar de registrar obligación alguna con terceros, dando cumplimiento a lo previsto en las leyes y normas vigentes.

1.2 <u>Transferencias Pendientes de Pago</u>: Según el Balance General al 31/12/06, el saldo asciende a la suma de **G. 338.617.194.-** (Guaraníes Trescientos treinta y ocho millones seiscientos diez y siete mil ciento noventa y cuatro). Solicitada la composición de la misma, la Municipalidad remite una planilla de transferencias no realizadas en ejercicios anteriores y el saldo del Ejercicio Fiscal 2006, a favor del Ministerio de Hacienda; Caja de Jubilaciones y Gobernación Departamento Central, según el cuadro siguiente:

Año	Monto G.
Administración Anterior	67.956.203
2002	21.436.165
2003	78.894.201
2004	57.548.620
2005	42.130.511
2006	70.651.494
TOTAL	**338.617.194**

La Administración Municipal no ha referido los motivos de la falta de transferencia correspondiente a ejercicios anteriores ya que sí se han visualizado transferencias correspondientes a las retenciones del Ejercicio Fiscal 2006.

Con respecto a las transferencias pendientes de realizar en el ejercicio auditado, de **G. 70.651.494** (Guaraníes Setenta millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro), según listado proveído por la Administración Municipal de Itá, la misma esta compuesta de la siguiente manera:

DESTINO	CONCEPTO	TOTAL G.
Gobernación Dpto. Central	Abril/diciembre 2006	14.400.724
Ministerio de Hacienda	Enero/diciembre 2006	12.855.033
Caja de Jubilaciones	Aporte Personal agosto/diciembre2006	8.788.664
Caja de Jubilaciones	Aporte Patronal enero/diciembre 2006	25.596.000
D.G.R	Noviembre Retenciones IVA y Renta	9.011.073
SUMAS		**70.651.494**

En el análisis y observación del saldo mencionado en el cuadro anterior, hemos de mencionar cuanto sigue:

Verificadas las Órdenes de Pago del rubro Sueldos, de los meses de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2006, éstos, exceptuando el sueldo del Intendente por no ser su aporte de carácter obligatorio, ascienden a la suma de **G**. **255.965.257.-** (Guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete). No se han visualizado las transferencias del 10% correspondiente al **Aporte Personal**, diferencia de Asignación y Primera Asignación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal para el mismo periodo, por **G. 27.089.859** (Guaraníes veintisiete millones ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve) saldo que no es el que se refleja en el Balance General según listado proveído por la Administración, de **G. 8.788.664**.- (Guaraníes ocho millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro), surgiendo una diferencia de **G. 18.301.195.-** (Guaraníes dieciocho millones trescientos un mil ciento noventa y cinco), que no se registró en el Balance. Se detallan las diferencias en el siguiente cuadro:

10 % s/ Sueldos + Diferencia de Asignación + Primera Asignación G.	**Saldo S/ Balance General al 31/12/06 G.**	**Diferencia no registrada en Balance G.**
27.089.859	8.788.664	18.301.195

Aclaramos que al 10 % del sueldo **G. 25.596.525,** se le agrega Diferencia de Asignación **G. 980.000** y Primera Asignación **G. 513.333**, que suman **G. 27.089.859.**

Al respecto la **Ley Nº 122/93** "Que unifica y actualiza las leyes Nros. 740/78, 958/82 y 1.226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su **artículo 74** establece: *"Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo de 2 % (dos por ciento) por mes calendario o fracción de atraso…"*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha registrado en el Pasivo del Balance General, la suma de **G. 18.301.195.-** (Guaraníes dieciocho millones trescientos un mil ciento noventa y cinco), correspondiente al saldo pendiente de transferir por el Aporte del Personal, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Por lo expuesto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 122/93** "Que unifica y actualiza las leyes Nros. 740/78, 958/82 y 1226/86 relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en su **artículo 74.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá registrar todas las operaciones que realice, a fin de lograr que los Estados Contables reflejen la situación real de la Institución, en lo que respecta a su Pasivo, dando cumplimiento a las normas y leyes vigentes.

1.3 <u>Deuda Flotante</u>: Según la Ejecución Presupuestaria de Gastos remitida, lo pendiente de pago dentro del ejercicio fiscal, asciende a G. 318.157.702 (Guaraníes trescientos dieciocho millones ciento cincuenta y siete mil setecientos dos), según el siguiente detalle:

CONCEPTO	**MONTO**
Sueldos	177.402.747
Servicios no Personales	16.017.544
Bienes de consumo e insumos	6.738.905
Transferencias Corrientes	28.398.401
Inversión Física	87.160.105
Estudios Proyectos de Inversión	1.540.000
Transferencias de Capital	900.000
SUB TOTAL	**318.157.702**
(-)Transferencias Corrientes	28.398.401
(-)Transferencias de Capital	900.000
TOTAL DE DEUDA FLOTANTE	**288.859.301**

Considerando que las transferencias pendientes han sido contabilizadas por separado, el cuadro de deuda flotante suma **G. 288.859.301.-** (Guaraníes doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos uno).

De lo expuesto anteriormente, comparando la Ejecución Presupuestaria de Gastos con el Balance General presentado por Municipalidad de Itá, la diferencia existente en la Cuenta "Deuda Flotante" entre el Balance General y la Ejecución Presupuestaria asciende a la suma de **G. 129.723.269** (Guaraníes ciento veintinueve millones setecientos veintitrés mil doscientos sesenta y nueve), según se puede observar en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	**S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.**	**S/ BALANCE GENERAL G.**	**DIFERENCIA G.**
Deuda Flotante	288.859.301	159.136.032	129.723.269

La Administración Municipal expresa en su descargo *"La diferencia mencionada por la C.G.R., no fue abonada como deuda flotante, en consecuencia, la Administración Municipal incorporó en el Pasivo como Obligaciones Pendientes de Pago".* Esta Auditoría considera que no debe existir diferencia entre lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria y el Balance General.

Al respecto el **Decreto Nº 8127/00** Que reglamenta la implementación de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Capítulo IV**, Artículo **40** inciso **c)** Los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la Ejecución Presupuestaria y contable, constituirán deuda flotante, que deberá ser pagada a mas tardar el ultimo día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargo a los saldos disponibles en las cuentas bancarias del Tesoro Público y de los Organismos y Entidades del Estado.

CONCLUSIÓN

Comparada la Ejecución Presupuestaria de Gastos con el Balance General presentado por Municipalidad de Itá, la diferencia existente en la Cuenta "Deuda Flotante" entre el Balance General y la Ejecución Presupuestaria asciende a la suma de **G. 129.723.269** (Guaraníes ciento veinte y nueve millones setecientos veinte y tres mil doscientos sesenta y nueve), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto Nº 8127/00** Que reglamenta la implementación de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Capítulo IV**, Artículo 40 inciso **c).**

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá tomar los recaudos de forma a exponer correctamente los montos de sus operaciones, concordando los saldos de la Ejecución Presupuestaria y del Balance General.

PATRIMONIO NETO

OBSERVACIÓN

Patrimonio Acumulado: El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2006 asciende a **G. 4.170.157.976** (Guaraníes Cuatro mil ciento setenta millones ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis). Dada la relevancia del saldo dentro de Patrimonio Neto (68,27% del total), se solicitó a la administración Municipal, la composición de la misma. En fecha 18/04/07, por Memo Nº 3/2007 se remite como contestación un cuadro de mayorización de la citada Cuenta, compuesta por varias partidas que no deben ser incluidas dentro de ésta, por vulnerar Principios de Contabilidad. Se mencionan a modo de ejemplo:

"***Alta de bienes por reparación y otros cargos***", y ***"Baja de bienes por obsolescencia"*** por un monto en el HABER de la mayorización, de G. 65.767.585.- (Guaraníes sesenta y cinco millones setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cinco), corresponde imputar a partidas que afecten a resultado y/o al Activo. (Transgrede los Principios de Exposición y Prudencia),

"Pago de deudas pendientes de años anteriores efectuadas en el 2006"; por un monto en el DEBE de la mayorización, de G. 25.915.107.- (Guaraníes veinticinco millones novecientos quince mil ciento siete), corresponde imputar a partidas que afecten al pasivo, en la misma nominación de Cuenta. (Transgrede el principio de Exposición).

"Transferencias a la Cta. Administrativa para pago a la GDR"; por varios montos tanto en el DEBE como en el HABER de la mayorización, corresponde imputar a partidas que afecten a una cuenta del activo. (Transgrede el principio de Exposición),

"Provisión y Pagos del 15% en concepto de Impuesto Inmobiliario" por varios montos en la mayorización, corresponde imputar a partidas que afecten al pasivo. (Transgrede el principio de Exposición),

"Deudas pendientes no documentadas", de la mayorización de la Cuenta del Patrimonio Acumulado, corresponde imputar a partidas que afecten al pasivo. No se pudo determinar a qué deudas corresponden. (Transgrede el principio de Exposición).

La Administración Municipal no ha podido dar explicaciones en el Descargo, de la presente observación, hecho grave por la relevancia de la cifra mencionada.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 57**º, Inc. **c)** establece: "*las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezcan la reglamentación"*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal a incurrido en graves errores contables al registrar la cuenta Patrimonio Acumulado por el monto de **G. 4.170.157.976** (Guaraníes Cuatro mil ciento setenta millones ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis), con cuentas que deben afectar a las diferentes partidas tanto del Activo como del Pasivo, sin poder dar explicación alguna del hecho. No ha dado cumplimiento a lo expresado en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", Art. 57º, inc. c).

RECOMENDACIONES

La Administración Municipal deberá realizar la depuración de la cuenta Patrimonio Acumulado conforme a las normas contables y leyes vigentes actuales.

CUADRO DE ESTADO DE RESULTADOS

En los siguientes cuadros pueden observarse las comparaciones realizadas en los Ingresos y Gastos que presenta el Cuadro de Estado de Resultados de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006:

- **INGRESOS**

CUENTAS	Ejercicio 2005	Ejercicio Fiscal 2006	ANALISIS VERTICAL		ANALISIS HORIZONTAL	
Impuestos sobre la propiedad	345.510.438	305.378.342	12,56%	8,97%	-40.132.096	11,62%
Impuestos Internos s/bien. y serv.	196.481.106	217.760.021	7,14%	6,40%	21.278.915	10,83%
Otros Ingresos Tributarios	33.444.457	28.140.392	1,22%	0,83%	-5.304.065	15,86%
Tasas y Derechos	113.967.656	110.016.089	4,14%	3,23%	-3.951.567	3,47%
Venta de Bienes de la Adm.Publ.	27.966.500	27.269.500	1,02%	0,80%	-697.000	2,49%
Venta de Serv. de la Adm.Publ.	101.637.400	114.294.400	3,70%	3,36%	12.657.000	12,45%
Transf. Consolidables Corr.	120.000.000	339.777.588	4,36%	9,98%	219.777.588	183,15%
Arrendam. De inm., tierras y terr.	577.963.018	541.865.093	21,01%	15,91%	-36.097.925	6,25%
Otros Recursos Corrientes	1.830.000	22.661.500	0,07%	0,67%	20.831.500	1138,33%
Venta de Activos de Capital	37.972.611	63.421.058	1,38%	1,86%	25.448.447	67,02%
Transf. Consolidables de Capital	1.163.616.828	1.057.520.672	42,31%	31,06%	-106.096.156	9,12%
Otros Recursos de Capital	20.000	0	0,00%		-20.000	
Saldo Inicial de Caja	30.000.000	576.939.657	1,09%	16,94%	546.939.657	1823,13%
Total de ingreso	**2.750.410.014**	**3.405.044.312**	**100,00%**	**100,00%**	**654.634.298**	**23,80%**

Según Cuadro de Resultados, en Ingresos al 31 de diciembre de 2006 se tiene la suma de **G. 3.405.044.312** (Guaraníes Tres mil cuatrocientos cinco millones cuarenta y cuatro mil trescientos doce) que con respecto a los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005 de **G. 2.750.410.014.-** (Guaraníes dos mil setecientos cincuenta millones cuatrocientos diez mil catorce), refleja un incremento del 23,80 % que representa la suma de **G. 7.940.629.410.-** (Guaraníes siete mil novecientos cuarenta millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos diez) recaudados de más con relación al Ejercicio anterior.

Según verificación de documentos realizada por esta Auditoría, se ha verificado que existen documentos por el monto de **G. 3.383.901.387.-** (Guaraníes Tres mil trescientos ochenta y tres millones novecientos un mil trescientos ochenta y siete). Comparado este monto con lo expresado en el Estado de Resultados y la Ejecución Presupuestaria, arroja una diferencia de ingresos registrados no documentados por **G. 21.142.925.-** (Guaraníes veintiún millones ciento

cuarenta y dos mil novecientos veinticinco), tal como se demuestra en el Capítulo IV de este informe.

La Administración refiere en su Descargo, que la diferencia faltante de documentos se debe a *"... faltantes de comprobantes de ingresos extraviadas presumiblemente con la mudanza del local viejo al nuevo Palacete en donde fue habilitado el nuevo archivo de la Institución".*

Al respecto la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 56** expresa: *"- **Contabilidad Institucional** - : Las unidades institucionales de contabilidad realizaran las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo, en el inciso **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*", por lo que incurrió en las Infracciones establecidas en el **Artículo 83º:** inciso *"**e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

El **Decreto Nº 8127/00** que reglamenta la implementación de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 92º** expresa: ***"- Soporte Documentarios para el examen de cuenta** - : las rendiciones de cuenta estará constituida por las documentaciones originales que respalden las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. …."*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presenta una diferencia entre lo expresado en el Estado de Resultados y la Ejecución Presupuestaria, la diferencia de ingresos registrados no documentados es de **G. 21.142.925.-** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta y dos mil novecientos veinticinco), por lo que la Institución no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 56º inc. c), Artículo 83º, inc. e) y el Decreto Nº 8127/00** que reglamenta la implementación de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 92º.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá resguardar los comprobantes respaldatorios de Ingresos y realizar la denuncia pertinente del extravío o pérdida, a fin de dar transparencia a la gestión.

- **GASTOS**

CUENTAS	Ejercicio 2005	Ejercicio Fiscal 2006	ANALISIS VERTICAL		ANALISIS HORIZONTAL	
Servicios Personales	1.020.144.915	1.128.868.032	37,09%	33,15%	108.723.117	***10,66%***
Servicios No Personales	217.357.705	269.745.052	7,90%	7,92%	52.387.347	***24,10%***
Bienes de Consumo	229.645.681	263.779.916	8,35%	7,75%	34.134.235	***14,86%***
Transferencias Corrientes	101.704.657	130.378.256	3,70%	3,83%	28.673.599	***28,19%***
Otros Gastos Corrientes	109.689.700	95.218.251	3,99%	2,80%	14.471.449	***13,19%***
Construcción De Obra de Uso Público	67.886.430	146.321.257	2,47%	4,30%	78.434.827	***115,54%***
Estudios de Proyecto de Inversión	19.654.206	33.772.000	0,71%	0,99%	14.117.794	***71,83%***
Transferencia de Capital	271.699.808	89.782.500	9,88%	2,64%	181.917.308	***66,96%***
Otros Gastos de Capital	8.050.000	48.420.000				
Depreciaciones del Ejercicio	164.054.045	201.301.539	5,96%	5,91%	37.247.494	***22,70%***
Superávit/Déficit del Ejercicio						
Total de Egresos	**2.209.887.147**	**2.407.586.803**	**80,35%**	**70,71%**	**197.699.656**	***8,95%***
Resultado del Ejercicio	**540.522.867**	**997.457.509**	**100,00%**	**100,00%**	**456.934.642**	**84,54%**

En cuanto a los **Gastos**, al 31 de diciembre de 2006, se observa que se registra un incremento del 8,95 % que representa la suma de **G. 197.699.656.-** (Guaraníes Ciento noventa y siete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y seis) entre el Ejercicio Fiscal 2005 y el 2006. Este porcentaje de aumento no es real debido a las diferencias que se detallan en las observaciones a seguir:

OBSERVACIÓN Nº 1

Se observa un monto de **G. 19.654.206**.- (Guaraníes diecinueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos seis), bajo la cuenta "Estudios Proyectos de Inversión", como un gasto del Ejercicio Fiscal 2006 que no corresponde a una Cuenta de Resultado.

Al respecto, la **Ley Nº 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" con respecto al **Rubro 500:** *"Inversión Física: Gastos de Inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias, equipos semovientes y activos intangibles, inclusive estudios proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo".*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presenta un monto de **G. 19.654.206**.- (Guaraníes diecinueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos seis), bajo la cuenta "Estudios Proyectos de Inversión", como un gasto del Ejercicio Fiscal 2006 que no corresponde a una Cuenta de Resultado, por lo tanto la Institución Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 2869/05** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" con respecto al Rubro 500.

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá tomar los recaudos de forma a registrar todos los Activos de la Institución, como lo establecen las normas vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 2

En lo referente a *"CONSTRUCCIONES DE OBRA DE USO PUBLICO"* y considerando lo expresado en el Descargo, de que la diferencia mencionada corresponde a *"CONSTRUCCIONES DE OBRA DE USO INSTITUCIONAL"*, existe una diferencia de **G. 21.802.810.-** (Guaraníes veintiún millones ochocientos dos mil ochocientos diez) que se afectó de más a la Cuenta de Resultados. Esta diferencia surge de restar el monto expuesto en el Rubro ***Construcciones*** que se refleja en la Ejecución Presupuestaria, del Monto correspondiente a Construcciones de Uso Institucional que figura en el Cuadro de Revalúo. De esta resta surge la cifra de G. 124.518.447.- (Guaraníes ciento veinticuatro millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete), que es el monto que debiera estar reflejado en el Estado de Resultados, como Gastos por Obras de Uso Público. Sin embargo, se expone el monto de G. 146.321.257.- (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones trescientos veintiún mil doscientos cincuenta y siete). Se puede apreciar lo referido, en el siguiente cuadro:

Concepto en Cuadro de Resultados	G.
Construcciones s/ Ejecución Presupuestaria **(1)**	1.345.476.526
Construcciones de Obras de Uso Público s/ Cuadro de Revalúo **(2)**	1.220.958.079
MONTO QUE DEBIÓ REGISTRARSE COMO OBRAS DE USO PÚBLICO (3=1-2)	**124.518.447**
Registrado como Construcciones de Obras de Uso Público en Cuadro de Resultados **(4)**	146.321.257
DIFERENCIA REGISTRADA DE MÁS COMO GASTOS DE CONSTR. USO PÚBLICO (5=4-3)	**21.802.810**

Al respecto la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Capítulo I**, Artículo **11º** inciso ***a)*** *El Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos;* ***c)*** *los gastos se clasificaran atendiendo a las finalidades que persiguen.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha registrado de más, Gastos en concepto de Construcciones de Uso Público, por la suma de **G. 21.802.810.-** (Guaraníes veintiún millones ochocientos dos mil ochocientos diez). La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Capítulo I**, Artículo **11º** inciso a y c.

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá exponer correctamente los montos, de forma a que lo expresado en la Ejecución Presupuestaria coincida con el Balance General, dando cumplimiento a las normas y leyes vigentes.

CAPITULO II
DISPONIBILIDADES

1. FLUJO DE CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA, SE DETERMINÓ UN FALTANTE DE G. 29.732.948.-

OBSERVACIÓN

A los efectos de determinar la razonabilidad de las disponibilidades de la Municipalidad de Itá al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, se han analizado todos los documentos proveídos por la Administración Municipal.

El equipo auditor analizó, además, el Descargo presentado por la Administración Municipal al que se adjuntó documentos de egresos que no habían sido proveídos durante los trabajos de campo.

De la consideración al descargo y la comprobación de estos por parte del equipo auditor surge el siguiente Flujo de Caja que presenta una **diferencia faltante** de **G. 29.732.948.-** (Guaraníes veintinueve millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho):

FLUJO DE CAJA EJERCICIO FISCAL 2006

	CONCEPTO	PARCIALES G.	MONTO G.
	Saldo inicial al 31/12/05 s/ Balance (*)		**647.309.455**
	Recaudaciones a Depositar	128.036.496	
	Fondo Fijo de Caja Chica	500.000	
	Banco Integración S.A. Cta. Administrativa N° 8-13-00033-2	27.037.118	
	Banco Nacional de Fomento Cta. Royaltíes N° 81911-0	491.630.381	
	Fondo para Reintegro	105.460	
(+)	**Ingresos s/ Auditoría**		**2.828.104.655**

FLUJO DE CAJA EJERCICIO FISCAL 2006

	CONCEPTO	PARCIALES G.	MONTO G.
	Ingresos s/ Ejecución	3.405.044.312	
	(-)Saldo inicial de caja s/ Balance	-576.939.657	
	Saldo Parcial		**3.475.414.110**
(-)	**Egresos s/ Auditoría**		**3.319.826.187**
	Egresos s/ Comprobantes de Respaldo	3.153.983.471	
	Deuda Flotante 2005	183.642.453	
	(-) Retenc. No transf. IVA y Renta s/ Listado proveído Municip.	9.011.073	
	(-) Retenc. No transf. Aporte Personal s/ Listado proveído Municip.	8.788.664	
	SALDO SEGÚN AUDITORÍA		**155.587.923**
(-)	**Disponibilidades al 31/12/06**		**125.854.975**
	Recaudaciones a Depositar	124.207.925	
	Fondo Fijo de Caja Chica	0	
	Banco Integración S.A. Cta. Administrativa N° 8-13-00033-2	655.986	
	Banco Nacional de Fomento Cta. Administrat. N° 12-910534-8	-11.083.299	
	Banco Nacional de Fomento Cta. Royaltíes N° 81911-0	826.346	
	Fondo para Reintegro	11.248.017	
	Diferencia faltante s/ Auditoría		**29.732.948**

Con respecto al Flujo de Caja presentado por la Municipalidad de Itá, la Administración Municipal manifiesta que *"...La diferencia de G. 387.579.- derivada del Flujo de Caja practicado por la Administración, consideramos irrelevante, pero no obstante, se realizará el depósito correspondiente a los efectos de reposición de la misma, por el principio de responsabilidad de las autoridades y funcionarios públicos.".* El monto mencionado por la Administración como faltante no corresponde, como tampoco corresponde el procedimiento por el cual se ha devuelto el monto mencionado en el Descargo, de cuyo depósito se ha remitido el comprobante.

Al respecto, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en el **Art. 92º -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "*...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:* ***Inc. b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".*

Así mismo, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 83º** -**Infracciones-** dice: "…*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:* ***Inc. a)*** *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* **Inc.** ***b)*** *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y el* ***Inc. e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;…".*

Además, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa**:** *"…Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias…".*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal presenta un Flujo de Caja con una diferencia faltante según auditoría por **G. 29.732.948.-** (Guaraníes Veinte y nueve millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho). Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."* en el **Art. 92º Inc. b).**
Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Art. 83º** -**Infracciones**- Inc. a), Inc. b) e Inc. e) de la misma ley.

Además corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82º - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** – de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá justificar la diferencia faltante ante las instancias correspondientes.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS

1. INGRESOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PRIMER Y TERCER CUATRIMESTRES POR G. 21.142.925.-

OBSERVACIÓN

Se han analizado los documentos de ingreso correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, de lo que han surgido diferencias entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos verificados por esta Auditoría. La misma asciende a **G. 21.142.925.-** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta y dos mil novecientos veinticinco), suma registrada en la ejecución presupuestaria pero que no tiene respaldo de documentos. Se expone el detalle en el siguiente cuadro:

Meses	Importe G. s/Ejecución	Importe G. s/Auditoría	Diferencia G.
Enero	154.513.075	154.513.075	0
Febrero	232.794.113	232.794.113	0
Marzo	181.893.531	181.893.531	0
Abril	790.935.149	794.235.381	-3.300.232
Mayo	124.313.271	127.962.301	-3.649.030
Junio	113.108.975	113.108.975	0
Julio	728.039.365	728.039.365	0
Agosto	109.930.422	109.930.422	0
Septiembre	105.731.364	80.181.661	25.549.703
Octubre	351.476.664	348.934.180	2.542.484
Noviembre	219.697.436	219.697.436	0
Diciembre	292.610.947	292.610.947	0
TOTALES	**3.405.044.312**	**3.383.901.387**	**21.142.925**

Analizado el descargo con respecto a la diferencia la Administración Municipal expresa: *"En cuanto a la diferencia mencionada por esa C.G.R., esta Administración se ratifica en el monto de la Ejecución Presupuestaria y asume la diferencia mencionada por esa C.G.R., que es debida a faltantes de comprobantes de ingresos extraviadas presumiblemente con la mudanza del local viejo al nuevo Palacete en donde fue habilitado el nuevo archivo de la Institución"*

Al respecto la **Ley Nº 1535/99** de "Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 56,** expresa: **– Contabilidad Institucional - inc.** ***"c)*** *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros"*. La

Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la misma Ley, en el **Artículo 83º. Inc.** ***"e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no presenta documentos de respaldo de Ingresos por **G. 21.142.925** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta y dos mil novecientos veinticinco), por lo que no dio cumplimiento a lo que expresa la **Ley Nº 1535/99** de Administración Financiera del Estado, **Artículo 56** inc. **c)** e incurrió en las Infracciones previstas en la misma ley **Artículo 83** inc. **e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá resguardar correctamente los comprobantes de sus operaciones, y en caso de pérdida o extravío de alguno, deberá realizar la denuncia pertinente en tiempo y forma, de forma a dar claridad a la gestión.

2. DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES NO REALIZADAS AL 30/04/06, POR UN MONTO DE G. 9.364.703.-

OBSERVACIÓN

De los comprobantes de depósito proveídos por la Administración Municipal a esta Auditoría, mediante el método de muestreo se ha verificado los depósitos de las recaudaciones del primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2006. Se evidenció que el Ejecutivo Municipal no depositó la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada al 30 de Abril de 2006 de **G. 9.364.703.-** (Guaraníes Nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos tres). Se detallan las diferencias en el siguiente cuadro:

Conceptos	Totales G.
TOTAL INGRESOS S/COMPROBANTES AL 30/04/06	774.513.337
(MENOS) TOTAL TRANSFERENCIAS DEL MIN. HAC. AL 30/04/06	202.728.410
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES AL 30/04/06	**571.784.927**
(MENOS) DEPÓSITOS S/ BOLETAS AL 30/04/06	562.420.224
DIFERENCIA NO DEPOSITADA DEL 1° CUATRIMESTRE 2006	**9.364.703**

El descargo remitido por la Administración Municipal dice*: "Según control efectuado por la Administración Municipal de las recaudaciones pendientes de depósito al 30 de abril asciende a* ***G. 6.688.518*** *(guaraníes seis millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos diez y ocho), y que fueron regularizados íntegramente antes de la entrega de la administración anterior, sin producir ningún daño patrimonial a la Municipalidad...".*

La observación refiere el monto no depositado al 30 de abril de 2006 y no a final del Ejercicio Fiscal auditado como expresa el Descargo.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **artículo 35º** inc. **e)** dice: los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos **por ningún motivo**, fuera del plazo establecido en la Reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Además la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83** inciso **a)** expresa: incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.

Asimismo el **Decreto Nº 8127/00 "***Por El Cual Se Establecen Las Disposiciones Legales Y Administrativas Que Reglamentan La Implementación De La Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera Del Estado Y El Funcionamiento Del Sistema Integrado De Administración Financiera- Siaf***"** expresa: **De las Cuentas del Tesoro Público- Art. 63º** inc. *"**a) Cuentas de Recaudación,*** dice: *"...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- ***Tres días hábiles en otras localidades del país**...".*

CONCLUSIÓN

La Municipalidad, **no** ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones. Tomado como muestra el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2006, se ha realizado el control de los depósitos, del cual surge una diferencia entre los Ingresos Corrientes y los Depósitos efectuados, por la suma de **G. 9.364.703.-** (Guaraníes Nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos tres). Al respecto no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **artículo 35º** inc. **e.** Además no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83** inciso **a),** la Institución no cumplió con lo que establece el **Decreto Nº 8.127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF*" **Art. 63º inc. a).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adoptar medidas que regularicen los procedimientos de depósito de las recaudaciones en cumplimiento de las Disposiciones Legales establecidas para el efecto, y deberá implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a ejercer una transparente gestión municipal.

CAPÍTULO IV
DE LOS GASTOS

OBSERVACIÓN

1. DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006, POR G. 1.068.392.-

Verificados los documentos de respaldo de los gastos correspondientes al Ejercicio 2006, tanto los proveídos por la Administración en ocasión de los trabajos de campo, como los remitidos con el Descargo, esta Auditoría ha observado una diferencia, de **G. 1.068.392.-** (Guaraníes un millón sesenta y ocho mil trescientos noventa y dos), que no se registraron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Itá, en los distintos objetos del gasto.

En el siguiente cuadro, se detallan las diferencias mencionadas:

Objeto	Rubro	Pagado (1)	Pagado s/ Auditoría (2)	Diferencia (3= 2-1)
	TOTAL DE GASTOS	**3.152.915.079**	**3.153.983.471**	1.068.392
111	Sueldos	297.624.593	299.419.693	1.795.100
112	Dietas	118.589.250	120.389.250	1.800.000
113	Gastos de Representación	20.833.600	19.037.600	-1.796.000
114	Aguinaldo	11.098.667	11.098.667	0
123	Remuneración Extraordinaria	1.884.500	1.804.000	-80.500
133	Bonificaciones y Gratificaciones	65.700.000	63.000.000	-2.700.000
134	Aporte Jubilatorio del Empleador	0	0	0
135	Bonificaciones por Ventas	37.071.175	38.166.575	1.095.400
141	Contratación de Personal Técnico	42.864.000	42.889.000	25.000
144	Jornales Varios	312.329.500	314.239.500	1.910.000
144	Jornales Varios	13.962.000	12.362.000	-1.600.000
145	Honorarios Profesionales	29.508.000	29.508.000	0
210	Servicios Básicos	119.781.282	119.781.282	0
230	Pasajes y Viáticos	5.046.400	5.086.400	40.000
240	Gastos por Servicios de Aseo, Mant. Y Reparac.	37.373.700	37.373.700	0
240	Gastos por Servicios de Aseo, Mant. Y Reparac.	9.678.000	9.678.000	0

Objeto	Rubro	Pagado	Pagado s/ Auditoría	Diferencia
		(1)	(2)	(3= 2-1)
240	Gastos por Servicios de Aseo, Mant. Y Reparac.	25.445.952	25.595.947	149.995
250	Alquileres y Derechos	3.300.000	3.300.000	0
260	Servicios Técnicos y Profesionales	14.806.563	14.809.063	2.500
260	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0
270	Servicio Social	5.995.240	8.600.390	2.605.150
270	Servicio Social	11.344.180	10.040.900	-1.303.280
270	Servicio Social	19.998.441	19.466.898	-531.543
280	Otros Servicios	957.750	957.750	0
310	Productos Alimenticios	13.957.410	14.046.060	88.650
320	Textiles y Vestuarios	1.476.200	1.475.000	-1.200
330	Productos de Papel, Cartón e Impresos	26.704.000	26.908.500	204.500
340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	35.853.335	36.904.182	1.050.847
340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	6.985.978	9.959.978	2.974.000
340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	9.998.824	9.092.488	-906.336
340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	16.401.194	16.663.194	262.000
350	Productos e Instrumentales Químicos	4.194.020	4.181.020	-13.000
360	Combustibles y Lubricantes	79.172.350	77.118.350	-2.054.000
360	Combustibles y Lubricantes	10.034.250	9.828.250	-206.000
360	Combustibles y Lubricantes	32.990.000	32.700.000	-290.000
390	Otros Bienes de Consumo	13.753.450	15.430.459	1.677.009
390	Otros Bienes de Consumo	5.520.000	5.520.000	0
816	Municipios de Menores Recursos (15 % s/ Imp. Inmobiliario)	11.214.773	11.214.773	0
817	Gobierno Departamental (15 % s/ Imp. Inmobiliario)	9.669.082	9.669.082	0
841	Becas	3.490.000	3.490.000	0
842	Aportes a Ent. Educativas e Inst. sin fines de lucro	45.890.000	48.580.000	2.690.000
842	Aportes a Ent. Educativas e Inst. sin fines de lucro	10.180.000	8.250.000	-1.930.000
842	Aportes a Ent. Educativas e Inst. sin fines de lucro	19.536.000	18.776.100	-759.900
842	Aportes a Ent. Educativas e Inst. sin fines de lucro	2.000.000	2.000.000	0
849	Otras Transferencias Corrientes (OPACI)	0	0	0
910	Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales	200.000	200.000	0
920	Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios	44.108	44.108	0
960	Deudas Pendientes de Pagos Gastos Corrientes Ejerc. Anteriores	88.974.143	89.514.143	540.000
960	Deudas Pendientes de Pagos Gastos Corrientes Ejerc. Anteriores	6.000.000	6.000.000	0
520	Construcciones	0	0	0
520	Construcciones	600.000	600.000	0
520	Construcciones	1.267.425.169	1.263.825.169	- 3.600.000
530	Adquisiciones Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	0	0	0
530	Adquisiciones Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	0	0	0
540	Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación	598.000	598.000	0
540	Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación	48.325.500	48.325.500	0
540	Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación	4.000.000	4.000.000	0
570	Adquisición de Activos Intangibles	3.000.000	3.000.000	0
580	Estudios de Proyecto de Inversión	32.232.000	32.162.000	-70.000
871	Transferencias de Capital al Sector Privado Varias	5.850.000	5.850.000	0
871	Transferencias de Capital al Sector Privado Varias	7.015.000	7.015.000	0
871	Transferencias de Capital al Sector Privado Varias	76.017.500	76.017.500	0

Objeto	Rubro	Pagado	Pagado s/ Auditoría	Diferencia
		(1)	(2)	(3= 2-1)
871	Transferencias de Capital al Sector Privado Varias	0	0	0
980	Deudas Pend. de Pagos Gastos de Capital Ejerc. Anteriores	0		0
980	Deudas Pend. de Pagos Gastos de Capital Ejerc. Anteriores	48.420.000	48.420.000	0

Se ha visualizado las Órdenes de Pago que comienzan en el mes de enero de 2006, con el número 6219. No se visualizaron las Órdenes de Pago anteriores excepto el número 1 al 15 que se emitieron en el mes de diciembre de 2006. Éstas no guardan relación de correlatividad con las mencionadas. La Administración no da explicación al respecto, en el Descargo.

Asimismo es importante señalar que se han observado varias Órdenes de Pago **sin firma** del Tesorero y del Secretario General, también existen varias Órdenes de Adquisición de Bienes y Servicios **en blanco** firmadas en la mayoría de los casos por el Tesorero y por el Intendente Municipal.

Al respecto, la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en el **Art. 62º** textualmente dice: "*…En materia de Administración General es competencia de la Intendencia:* ***Inc. a)*** *Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas…*".

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional-** expresa: "*…Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:* ***Inc. a)*** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* ***inc. b)*** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;* ***inc. c)*** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…*".

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*" en el **Art. 91º** - **Responsabilidad**- que expresa: "*…Las UAF`s y Suaf`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaría, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios…*".

Y, el **Art. 92º -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mencionado Decreto- expresa: "*…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

***Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y…*".

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 83º -Infracciones-** que dice: "*…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y…*".

El descargo presentado por la Municipalidad expresa: "*Esta Administración se ratifica en el monto de la Ejecución Presupuestado de Gastos Pagado y remite adjunto el Mayor de Cuentas con Diferencias y fotocopias de las Ordenes de Pagos que reclama C.G.R"*

CONCLUSIÓN

Se han constatado diferencias de más en documentos de respaldo por **G. 1.068.392.-** (Guaraníes un millón sesenta y ocho mil trescientos noventa y dos) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución, que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria.

Se han visualizado Órdenes de Pago que no guardan relación con las otras numeradas del 01 al 15.

Además, se han observado varias Órdenes de Pago **sin firma** del Tesorero y del Secretario General, también existen varias Órdenes de Adquisición de Bienes y Servicios **en blanco** firmadas en la mayoría de los casos por el Tesorero y por el Intendente Municipal.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en el **Art. 62º inc. a)**, como así también, a la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 56º -Contabilidad Institucional- Inc. a)**, **Inc. b)** e **Inc. c)** y al **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado",y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*" en los **Art. 91º** -**Responsabilidad-** y **92º** -**Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º - Infracciones**- **Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Itá, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con todos los documentos necesarios y exigidos por la ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos. Asimismo deberá tener todas las Órdenes de Pago y otros documentos de respaldo que justifiquen los controles que se deben realizar, firmadas por los responsables de la Institución.

2. BONIFICACIONES POR VENTAS

OBSERVACIÓN

La Municipalidad de Itá ha realizado pagos en concepto de Bonificaciones por Ventas por un monto total de **G. 38.166.575** (Guaraníes treinta y ocho millones ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco) durante el Ejercicio Fiscal 2006. No se han proveído a esta Auditoría, los contratos firmados entre las personas que cobraron las Bonificaciones y la Institución Municipal, manifestando incluso por Memorando de fecha 30/04/07, que la Institución no cuenta con contratos de personal correspondiente al año 2006.

Al respecto, la **Ley Nº 1626/00** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5º.-** expresa: "…*Es personal contratado la persona que* ***en virtud de un contrato*** *y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil…*".

CONCLUSIÓN

La Municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 38.166.575** (Guaraníes treinta y ocho millones ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco) en concepto de Bonificaciones por Ventas, sin disponer en sus archivos los Contratos, la Resolución que autoriza el pago, trabajos realizados por el personal, que sirvan de respaldo de los gastos efectuados en este Objeto del Gasto durante el Ejercicio Fiscal 2006. Por lo expuesto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1626/00** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5º.-**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas en concepto de bonificaciones por ventas con los contratos, resoluciones y todos los documentos necesarios exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

3. CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO

OBSERVACIÓN

La Municipalidad de Itá ha realizado pagos en concepto de Contratación de Personal Técnico por un monto total de **G. 42.889.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil) en el Ejercicio Fiscal 2006, esta Auditoría no ha observado los contratos firmados entre este personal técnico y la Institución Municipal. Esta Auditoría ha solicitado los contratos correspondientes y por Memorando de fecha 30/04/07 la Institución contesta que *"...no cuentan con contratos de personal correspondiente al año 2006"*.

Al respecto la **Ley Nº 2869/2005** "Que aprueba el presupuesto general de la nación" en el **Artículo 25º** expresa: Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley Nº 1626/00...

Concordante con el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2005, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º -Personal Contratado- inciso a)** Los contratos suscritos con el personal en general de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25, Inc. a), de la ley, se regirán por lo establecido en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 1626/2000, que regula al personal contratado conforme a la legislación civil vigente.

Así mismo, la **Ley Nº 1626/00** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5º.-** expresa: "*...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil...*".

Además, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 65º -Examen de Cuentas-** dice: *"...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y*

evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas…".

CONCLUSIÓN

La Municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 42.889.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil) en concepto de Contratación de Personal Técnico, sin contar en sus archivos los Contratos, Resolución que autoriza el pago, fiscalización de los trabajos realizados por el funcionario, que sirvan de documentos de respaldo de los gastos efectuados.
La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 2869/05** "Que aprueba el presupuesto general de la nación", Art. 25º, concordante con el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la **Ley Nº 2869/2005**, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º -Personal Contratado- inciso a)** y la **Ley Nº 1626/2000** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5°.** Asimismo, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas en concepto de Contratación de Personal Técnico con contratos y con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

4. JORNALES VARIOS

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado al Objeto del Gasto Jornales Varios, correspondiente a los Ejercicio Fiscal 2006, se ha visualizado que la Administración Municipal pagó la suma de **G. 314.239.500.**- (Guaraníes trescientos catorce millones doscientos treinta y nueve mil quinientos) en este concepto. Esta Auditoría ha solicitado los contratos correspondientes y por Memorando de fecha 30/04/07, la Institución contesta que *"...no cuentan con contratos de personal correspondiente al año 2006"*.

Además, no se visualiza Resolución que autoriza el pago, fiscalización de los trabajos realizados que sirvan de documentos de respaldo de los gastos efectuados en el mencionado concepto.

Al respecto la **Ley Nº 2869/2005** "Que aprueba el presupuesto general de la nación" en el **Artículo 25º** expresa: Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley Nº 1626/00…

Concordante con el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2005, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º -Personal Contratado- inciso a)** Los contratos suscritos con el personal en general de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 25**, Inc. a), de la ley, se regirán por lo establecido en el Artículo 5º y concordantes de la **Ley Nº 1626/2000** "De la Función Pública", que regula al personal contratado conforme a la legislación civil vigente.

Así mismo, la **Ley Nº 1626/00** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5º.-** expresa: "…*Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil…*".

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 65º -Examen de Cuentas-** dice: *"…La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas…".

CONCLUSIÓN

La Municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 314.239.500.**- (Guaraníes trescientos catorce millones doscientos treinta y nueve mil quinientos) en concepto de Jornales, sin disponer en sus archivos los Contratos, Resolución que autoriza el pago, fiscalización de los trabajos realizados por el personal jornalero, que sirvan de documentos de respaldo de los gastos efectuados en este Objeto del Gasto, durante el Ejercicio Fiscal 2006.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 2869/05** "Que aprueba el presupuesto general de la nación", Art. 25º, concordante con el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la **Ley Nº 2869/2005**, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º -Personal Contratado- inciso a)** y la **Ley Nº 1626/2000** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5°.** Asimismo, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas en el rubro de Jornales con contratos y resoluciones además debe contar con todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

5. HONORARIOS VARIOS

OBSERVACIÓN

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago proveídas por la Administración Municipal, en concepto de pago por Honorarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se ha evidenciado que por la suma de **G. 8.280.000.-** (Guaraníes, ocho millones doscientos ochenta mil), no se adjuntaron los Contratos, en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones, tampoco se observan los informes de los trabajos realizados.

Esta Auditoría ha solicitado los contratos y por Memorando de fecha 30/04/07 la Institución contesta que *"...no cuentan con contratos de personal correspondiente al año 2006"*.

En el siguiente cuadro se expone la observación mencionada:

BENEFICIARIO	MONTO G.	Orden de Pago Nº
Fidelino Cáceres	880.000	7288
Fidelino Cáceres	880.000	8505
Juan Domingo Silva Pedrozo	800.000	6582
Fidelino Cáceres	880.000	7762
Fidelino Cáceres	4.840.000	8841
T O T A L	**8.280.000**	

La **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 65º - Examen de Cuentas-** dice: *"…La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas…".

Además, la **Ley Nº 2869/05** "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 25º** expresa: "…*Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley Nº 1626/2000 y a las siguientes disposiciones:*
***Inc. e)** los contratos suscritos por los organismos y entidades del Estado con consultorías o especialistas internaciones en el marco de la ejecución de programas o proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y cooperaciones técnicas, **serán cotizados en guaraníes y acordados por montos globales sobre la base de un producto final**…*".

Concordante con el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2005, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º -Personal Contratado- inciso a)** Los contratos suscritos con el personal en general de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25, Inc. a), de la ley, se regirán por lo establecido en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 1626/2000, que regula al personal contratado conforme a la legislación civil vigente.

Así mismo, la **Ley Nº 1626/00** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5º.-** expresa: "…*Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil…*".

CONCLUSIÓN

La Municipalidad ha pagado la suma de **G. 8.280.000.-** (Guaraníes, ocho millones doscientos ochenta mil) en concepto de Honorarios Profesionales, sin disponer en sus archivos los Contratos en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones, ni los informes de los trabajos realizados.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 2869/05** "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 25º** concordante con el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la **Ley Nº 2869/2005**, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º -Personal Contratado- inciso a), y la Ley Nº 1626/2000** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5°.** Asimismo, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en lo sucesivo deberá respaldar las erogaciones realizadas con contratos y informes realizados por la persona contratada y todos los documentos necesarios y exigidos por ley, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.

6. GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

OBSERVACIÓN

La Institución Municipal pagó en el Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones la suma de **G. 46.542.700** (Guaraníes cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos) sin que los mismos cuenten con presupuestos para las compras, tampoco se observa detalle de los trabajos realizados y en el caso de reparación de vehículos en varios casos, no se especifica a cuál corresponde. Se detalla lo observado en el siguiente cuadro por Proveedor:

ORDEN PAGO Nº	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO
6664	A & A S.R.L.	372.300	REPARACION DEL CAMION RECOLECTOR DE BASURAS
Total A & A S.R.L.		**372.300**	
6800	ANDRES GAONA	800.000	TRABAJOS DE PLOMERIA Y DESAGUE EN EL LOCAL DE CODENI
6804	ANDRES GAONA	600.000	REPARACION DE VEHICULOS DE LA INSTITUCION
7896	ANDRES GAONA	660.000	REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA INSTITUCION
7898	ANDRES GAONA	737.000	REPARACION DEL CAMION RECOLECTOR DE BASURAS
8092	ANDRES GAONA	300.000	SERVICIO DE ILUMINACION DEL PREDIO DE LA LAGUNA MUNICIPAL PARA LA EXPOFERIA CULTURAL
Total ANDRES GAONA		**3.097.000**	
8724	ANIBAL MARTINEZ	770.000	PARTE DE PAGO POR SERVICIO DE ILUMINACION DEL PREDIO DE LA LAGUNA PARA LA EXPO FERIA CULTURAL
8778	ANIBAL MARTINEZ	178.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1414
Total ANIBAL MARTINEZ		**948.000**	
7241	CARLOS GOIBURU	330.000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL SANITARIO DEL LOCAL MUNICIPAL

ORDEN PAGO Nº	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO
7529	CARLOS GOIBURU	600.000	REPARACION DE TAPIZADO DEL ASIENTO DEL CAMION VOLQUETE 1414
Total CARLOS GOIBURU		**930.000**	
6609	CARLOS SANABRIA MOLAS	583.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1414
8341	CARLOS SANABRIA MOLAS	235.000	MANTENIMIENTO DEL CAMION VOLQUETE 1414
Total CARLOS SANABRIA MOLAS		**818.000**	
6359	CECILIO MARTINEZ	100.000	SERVICIO DE ILUMINACION SOBRE LA CALLE MANUEL GAMARRA PARA LA VENTA DE REYES
6606	CECILIO MARTINEZ	295.000	REPARACION DE CACHAMBA DEL CAMION VOLQUETE 1414
6888	CECILIO MARTINEZ	70.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1414
7591	CECILIO MARTINEZ	100.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1414
7968	CECILIO MARTINEZ	160.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1414
Total CECILIO MARTINEZ		**725.000**	
8613	DARIO ROJAS DELGADO	550.000	REPARACION DE UN PUENTE EN COMPAÑÍA LAS PIEDRAS
Total DARIO ROJAS DELGADO		**550.000**	
7938	DORA DE SALOMON	99.000	MANTENIMIENTO DE BATERIAS Y CAMBIO DE BORNE DEL CAMION VOLQUETE 1414
Total DORA DE SALOMON		**99.000**	
8031	FERPAR S.A.	495.000	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO
Total FERPAR S.A.		**495.000**	
6552	FRANCISCO MENDEZ STUWAY	3.000.000	CONFECCION Y COLOCACION DE CARTELES INDICADORES: NO ARROJAR BASURA Y PUESTO DE SALUD MUNICIPAL CIA. OCULTO CHIRCATY
6779	FRANCISCO MENDEZ STUWAY	2.000.000	SERVICIO DE REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS
6991	FRANCISCO MENDEZ STUWAY	1.000.000	REPARACION DE CAMION VOLQUETE 1414
7131	FRANCISCO MENDEZ STUWAY	1.000.000	CAMBIO DE CABLE DE ENTRADA Y SALIDA DE MEDIDOR TRIFASICO DEL MERCADO MUNICIPAL
7528	FRANCISCO MENDEZ STUWAY	900.000	REPARACION DE LA MOTONIVELADORA
8790	FRANCISCO MENDEZ STUWAY	750.000	CAJA CHICA
Total FRANCISCO MENDEZ STUWAY		**8.650.000**	
6307	GERVACIO ARECO SOSA	40.000	REPARACIONES VARIAS
7776	GERVACIO ARECO SOSA	220.000	REPARACION DE INSTALACION ELECTRICA EN EL MERCADO Y EN EL DPTO. DE CATASTRO
Total GERVACIO ARECO SOSA		**260.000**	
8817	GREGORIO CARMONA	760.000	CAJA CHICA
Total GREGORIO CARMONA		760.000	
8497	HILDA QUIÑONEZ	200.000	REPARACION DE CILINDRO DE CAMION VOLQUETE 1414
8886	HILDA QUIÑONEZ	721.000	REPARACION DE CAMION VOLQUETE Y DE LA MOTOCICLETA
8887	HILDA QUIÑONEZ	700.000	PARTE DE PAGO POR TRABAJOS DE ILUMINACION DE CASILLAS EN LA LAGUNA MUNICIPAL PARA EL FESTIVAL "KAMBUCHI PAJE"
Total HILDA QUIÑONEZ		**1.621.000**	
6473	HUGO ARNALDO CACERES	**700.000**	REPARACION DEL CAMION COMPACTADOR 1113
6644	HUGO ARNALDO CACERES	90.000	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA PLAZA DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
6698	HUGO ARNALDO CACERES	120.000	MANTENIMIENTO DEL CAMION VOLQUETE 1113
6699	HUGO ARNALDO CACERES	700.000	REPARACION DEL CAMION COMPACTADOR 1113
6814	HUGO ARNALDO CACERES	50.000	REPARACION DE LA MOTONIVELADORA Y DEL CAMION VOLQUETE 1113
7537	HUGO ARNALDO CACERES	200.000	REPARACION DE LA FOTOCOPIADORA MITA
Total HUGO ARNALDO CACERES		**1.860.000**	
8406	JACOBO DANIEL ACOSTA	500.000	SERVICIO DE EXTENSION Y ARREGLO DE CAÑERIA DE AGUA EN LA PLAZA NIÑOS MARTIRES DE ACOSTA ÑU
8439	JACOBO DANIEL ACOSTA	570.000	CANCELACION POR TRABAJOS DE ILUMINACION DE CASILLAS EN LA LAGUNA MUNICIPAL EN OCASIÓN DEL FESTIVAL "KAMBUCHI PAJE"
8519	JACOBO DANIEL ACOSTA	200.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1113
Total JACOBO DANIEL ACOSTA		**1.270.000**	
6363	JORGE PEDROZO	250.000	SERVICIO DE SOLDADURA DE CHASSIS DEL CAMION VOLQUETE 1113
6364	JORGE PEDROZO	700.000	REPARACION DEL BAÑO DEL MERCADO MUNICIPAL
7005	JORGE PEDROZO	260.000	SERVICIO DE CAMBIO DE PUNTA DE TUNEL DIFERENCIAL DEL CAMION VOLQUETE 1113
7294	JORGE PEDROZO	310.000	REPARACION DEL CAMION TUMBA 1414
7596	JORGE PEDROZO	360.000	REPARACION DEL CAMION RECOLECTOR Y DE LA CAMIONETA FORD F-1000
7894	JORGE PEDROZO	120.000	CAJA CHICA
8748	JORGE PEDROZO	240.000	REPARACION DE BATERIAS DE LOS VEHICULOS, VOLQUETE 1414 Y FORD F-1000
Total JORGE PEDROZO		**2.240.000**	
6700	JOSE REINALDO DOMINGUEZ	70.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1113

ORDEN PAGO Nº	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO
Total JOSE REINALDO DOMINGUEZ		**70.000**	
8776	KO´EYU	95.000	REPARACION DE IMPRESORAS
Total KO´EYU		95.000	
6531	MARTIN ACOSTA	740.000	REPARACION DE PARTE ELECTRICA EN LA TERMINAL DE OMNIBUS
6816	MARTIN ACOSTA	600.000	REPARACION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS
Total MARTIN ACOSTA		**1.340.000**	
7636	MITO IMPORT - EXPORT S.A.	220.000	CHAPERIA Y PINTURA DE LA AMBULANCIA
Total MITO IMPORT - EXPORT S.A.		**220.000**	
7467	NINFA SANABRIA GONZALEZ	150.000	REPARACION, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA RED CLOACAL EN EL MERCADO MUNICIPAL
Total NINFA SANABRIA GONZALEZ		**150.000**	
6365	OSCAR R. CENTURION	2.200.000	CHAPERIA Y PINTURA DE LA AMBULANCIA
6390	OSCAR R. CENTURION	1.300.000	REPARACION DE PLASTIFICADORA DEL DPTO. DE TRANSITO
6481	OSCAR R. CENTURION	1.350.000	CAJA CHICA
6581	OSCAR R. CENTURION	450.000	COLOCACION DE PARABRISA DELANTERO PEGADO POR LA AMBULANCIA
6654	OSCAR R. CENTURION	200.000	REPARACION DE SEMAFORO UBICADO EN RUTA 1 ACCESO A ITAUGUA
6681	OSCAR R. CENTURION	480.000	REPARACION DE LA MOTOCICLETA
6762	OSCAR R. CENTURION	800.000	REPARACION DE LA PALA CARGADORA
6899	OSCAR R. CENTURION	450.000	REPARACION DE LA PALA CARGADORA
6954	OSCAR R. CENTURION	110.000	REPARACION DE UN PROCESADOR UTILIZADO COMO SERVIDOR
7000	OSCAR R. CENTURION	300.000	REPARACION DE BATERIAS DE LOS VEHICULOS
7085	OSCAR R. CENTURION	250.000	REPARACION DE LA MOTONIVELADORA
7110	OSCAR R. CENTURION	357.400	CAJA CHICA
7216	OSCAR R. CENTURION	654.272	ARREGLO DE CAÑERIAS DEL SANITARIO DEL MERCADO MUNICIPAL
7255	OSCAR R. CENTURION	50.000	LIMPIEZA Y CALIBRACION DE BOMBA INYECTORA DE LA MOTONIVELADORA
7342	OSCAR R. CENTURION	150.000	CHAPERIA Y PINTURA DE LA AMBULANCIA
7414	OSCAR R. CENTURION	1.345.728	REPARACION DE LA MAQUINA
7516	OSCAR R. CENTURION	100.000	DESAGUE CLOACAL EN CODENI Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREDIO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS
7640	OSCAR R. CENTURION	150.000	REFACCION Y DESAGUE DEL POZO DE AGUA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
7886	OSCAR R. CENTURION	600.000	REPARACION DE LA MOTOCICLETA Y CAMION TUMBA
8040	OSCAR R. CENTURION	80.000	REPARACION DE LA AMBULANCIA
8175	OSCAR R. CENTURION	350.000	REPARACION DE MUEBLES DEL DPTO. DE TRANSITO Y CATASTRO
Total OSCAR R. CENTURION		**11.727.400**	
8198	PEDRO GOMEZ NUÑEZ	250.000	CAJA CHICA
Total PEDRO GOMEZ NUÑEZ		**250.000**	
6345	RAMON GAONA	600.000	MANTENIMIENTO DE MUEBLES DEL DPTO. DE TRANSITO
Total RAMON GAONA		600.000	
7673	SANTIAGO MARTINEZ	858.000	CAJA CHICA
Total SANTIAGO MARTINEZ		**858.000**	
7310	SHIROSAWA COMPANY S.A.	3.377.000	CHAPERIA Y PINTURA DE LA AMBULANCIA
Total SHIROSAWA COMPANY S.A.		**3.377.000**	
8131	SIXTO SALGUEIRO	90.000	REPARACION DE PARTE ELECTRICA EN EL MERCADO MUNICIPAL
Total SIXTO SALGUEIRO		**90.000**	
6528	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	270.000	REPARACION DE MESA DE DIBUJO
6955	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	200.000	REPARACION DE LA CAMIONETA FORD F-1000
7171	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	100.000	REPARACION DEL CAMION VOLQUETE 1113
7256	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	80.000	REPARACION DE LA DESMALEZADORA
7276	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	160.000	REPUESTO PARA MOTOCICLETA
7420	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	90.000	REPARACION DE CAMION VOLQUETE 1113
7650	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	120.000	REPARACION DE CAMION VOLQUETE 1113
7656	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	500.000	REPARACION DE VEHICULOS
7750	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	500.000	REPARACION DE VEHICULOS
8117	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	400.000	REPARACION DE LA MOTOSIERRA
8243	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	100.000	REPARACION DE VEHICULOS

ORDEN PAGO Nº	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO
8488	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	300.000	REPARACION DE MOTOR DE ARRANQUE DE LA PALACARGADORA Y CAMIONETA
8885	TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO	100.000	REFACCION DEL BAÑO 1 DEL MERCADO MUNICIPAL
Total TALLER LA DIAGONAL DE URSINO MATTO		**2.920.000**	
7881	VIRGILIO GONZALEZ RUIZ DIAZ	150.000	REFACCION DEL SISTEMA ELECTRICO EN EL MERCADO MUNICIPAL ZONA VERDULERIA
Total VIRGILIO GONZALEZ RUIZ DIAZ		**150.000**	
TOTAL GENERAL		**46.542.700**	

De los gastos mencionados en el cuadro anterior, los documentos de la empresa "Taller La Diagonal", por **G. 2.920.000** (Guaraníes dos millones novecientos veinte mil) no tienen curso legal por carecer de Orden de Impresión.

Al respecto, la **Ley Nº 2051/03**, **Capítulo V** – Contratación Directa – **Artículo 34**: - Procedimiento - en el inc. **c)** expresa: para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas …..

Por lo expuesto la Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" en su **Artículo 83º.-** ***Infracciones:*** *inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

CONCLUSIÓN

La Institución Municipal pagó en el Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones la suma de **G. 46.542.700** (Guaraníes cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos) sin que los mismos cuenten con presupuestos para las compras, tampoco se observa detalle de los trabajos realizados y en el caso de reparación de vehículos en varios casos, no se especifica a cuál corresponde, por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 2051/03**, Capítulo V, **Artículo 34** inciso **c),** además, incurrió en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99**, **artículo 83º** inciso **e).**

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá realizar las compras y/o reparaciones en forma directa contando con los tres presupuestos que establece la Ley, además, se deberá identificar a los vehículos a los cuales se hace reparaciones y para la compra de repuestos. Todas las contrataciones directas que realice la Institución se deberán realizar conforme a las disposiciones legales vigentes. Se deberán implementar estrictos sistemas de control para realizar estos gastos.

7. SERVICIOS SOCIALES

OBSERVACIÓN

Según documentos verificados por esta Auditoría, se realizaron gastos en concepto de Servicio Social por **G. 38.108.188.-** (Guaraníes treinta y ocho millones ciento ocho mil ciento ochenta y ocho).

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago proveídas por la Administración Municipal, en concepto de pago por Servicio Social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se ha evidenciado que por la suma de **G. 6.701.500.-** (Guaraníes, seis millones setecientos un mil quinientos), no se adjuntaron las Rendiciones de Cuentas por las ayudas realizadas, en otros casos no se observan nota de pedido ni copia de Cédula de Identidad, la Orden de Servicio en la mayoría de los casos se observa en blanco firmado por el Intendente Municipal, en algunos casos se adjuntan a la Orden de Pago comprobante sin detalle de los mismos y se observa la imputación al Rubro 270, en otros casos se observan rendiciones de cuenta incompletas sin fecha, sin nombre del beneficiario. A modo de ejemplo para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

ORDEN DE PAGO N°	BENEFICIARIO	MONTO	OBSERVACION
8361	PABLO ALFONSO CODAS	2.069.500	LA ORDEN DE SERVICIO EN BLANCO FIRMADO POR EL INTENDENTE, SIN NOTA DE PEDIDO, SIN COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD, PRESENTAN FACTURA QUE DICE MEDICAMENTOS POR G. 2.069.500.
7755	VENANCIA AMARILLA	200.000	SIN RENDICION DE CUENTAS
8357	COMISION VECINAL PROCAMINO	200.000	SIN RENDICION DE CUENTAS
6687	ACHIANO TORRES	150.000	SIN RENDICION DE CUENTAS
7385	FRATERNIDAD SAN MIGUEL	200.000	LA ORDEN DE SERVICIO EN BLANCO FIRMADO POR EL INTENDENTE, SIN RENDICION DE CUENTAS
7397	NILSA DEL ROSARIO ZORRILLA	557.700	LA ORDEN DE SERVICIO EN BLANCO FIRMADO POR EL INTENDENTE, SIN RENDICION DE CUENTAS

En las erogaciones realizadas en el Rubro 270 – Servicio Social - la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal",** en el **Art. 62**° inc. **a)** que expresa: establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en el **Art. 65º** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: "Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas" y en el **Capítulo II "Del Control Interno" Artículo 60º dice:** *"El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo".*

La Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º inc.**

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

CONCLUSIÓN

Por la suma de **G. 6.701.500.-** (Guaraníes, seis millones setecientos un mil quinientos), no se adjuntaron las Rendiciones de Cuentas por las ayudas realizadas, en otros casos no se observan nota de pedido ni copia de Cédula de Identidad, la Orden de Servicio en la mayoría de los casos se observa en blanco firmado por el Intendente Municipal, en algunos casos se adjuntan a la Orden de Pago comprobante sin detalle de los mismos y se observa la imputación al Rubro 270, en otros casos se observan rendiciones de cuenta incompletas sin fecha, sin nombre del beneficiario, por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1294/87** "Orgánica Municipal", en el **Art. 62°** inc**. a).** Además, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 65º, por lo que incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83º inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá exigir los documentos de respaldo legales a las personas que son beneficiarias de la ayuda social, además, deberá contar con las notas de pedido y copias de cédulas de identidad del beneficiario.

8. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OBSERVACIÓN

La Municipalidad, conforme a las Órdenes de Pago y documentos de respaldo visualizadas por esta Auditoría ha realizado gastos durante el Ejercicio Fiscal 2006 por la suma de **G. 86.946.600-** (Guaraníes ochenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos) en el rubro Combustibles y Lubricantes, los que se realizaron en forma discrecional sin el respaldo suficiente que los justifiquen.

Del análisis a los comprobantes respaldatorios, de los gastos efectuados durante los periodos auditados, en concepto de Combustibles y Lubricantes, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado graves irregularidades en la adquisición de combustibles, como ser:

- La falta de una reglamentación para el uso.
- No se observa recepción de los bienes por parte de la Administración Municipal.
- En la mayoría de los casos los comprobantes no tienen fecha y no están a nombre de la Municipalidad.
- La Orden de Adquisición de Bienes y Servicios en la mayoría de los casos están en blanco firmada por el Intendente y por el Tesorero.
- No se identifican los vehículos de la Institución que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No se determina la finalidad o destino dado a los mismos.
- Pagos de combustibles, con fondos de la Caja Chica.

Al respecto, la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" **Art. 62º** textualmente dice: "*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia:* ***Inc. a)*** *Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*"

Al respecto, la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas", **Capítulo V** – Contratación Directa – **Artículo 34**: - Procedimiento - en el inc. **c)** expresa: para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas….

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 65º -Examen de Cuentas-** dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y*

evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. "

Con respecto, a los pagos efectuados por Gastos de Combustible con Fondos de Caja Chica, el Decreto Nº 21.909 Por la cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en el Art. 75º expresa.- Disposición general. Las contrataciones con cargo a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado.

Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario:
a) 220 Transporte y almacenaje
b) 230 Pasajes y Viáticos
c) 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones
d) 260 Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y gastos de seguro y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.
e) 280 Otros Servicios
f) 310 Productos Alimenticios
g) 330 Papel, carbón e impresos
h) 340 Bienes de consumo de oficina e insumos
i) 350 Productos químicos e instrumentos medicinales
j) 390 Otros bienes de consumo
En concordancia con el Decreto Nº 7070/0 Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/05, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" en su Anexo Numeral 15.05 – Caja Chica.
Además, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 83º** -**Infracciones-** dice: **"***Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc.* ***e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado erogaciones con recursos propios por **G. 86.946.600-** (Guaraníes ochenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos) sin haber realizado los mínimos procedimientos de control para la correcta utilización de los combustibles. Asimismo realizaron compras de

combustibles con fondos de Caja Chica, no dando cumplimiento a la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" **Art. 62º Inc. a), a la Ley 2051/03** "De Contrataciones Públicas", **Capítulo V** – Contratación Directa – **Artículo 34**: - Procedimiento - en el inc. **c)** y a la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*".

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá contar con los tres presupuestos mínimos exigidos por la ley para realizar la Contratación Directa para la compra de combustibles, además se deberá especificar para que vehículos se realiza la carga y la persona responsable del mismo.

CAPITULO V
APORTES A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a los documentos proveídos a esta Auditoría por los responsables de la Administración Municipal de Itá, en lo referente a transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en concepto de Aporte Personal y Aporte Patronal, no se observaron pagos realizados en el Ejercicio Fiscal 2006. El monto no transferido es de **G. 34.385.621** (Guaraníes treinta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte y uno).

- **APORTE PERSONAL**

Verificadas las Órdenes de Pago del rubro 111-Sueldos, de los meses de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2006, se pudo constatar que fue retenido y **no** transferido en concepto de Aporte Personal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal para el mismo periodo, **G.8.789.195** (Guaraníes ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y cinco) como puede notarse:

Sueldo Pagado s/ Auditoría (*)	10 % Aporte Personal G.	Trasferido s/ Auditoría G.	Total no Transferido G.
255.965.260.-	25.596.526.-	16.807.331.-	8.789.195.-

(*) No se incluye el Sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

- **APORTE PATRONAL**

Verificada la documentación que respalda las erogaciones, se pudo constatar que la Municipalidad de Itá no abonó el 10 % en concepto del Aporte Patronal, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal del Ejercicio Fiscal 2006, por **G. 25.596.526** (Guaraníes veinticinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos veinte y seis) como puede notarse:

Sueldo Pagado s/ auditoría (*)	10 % Aporte Patronal G.	Trasferido G.	Total no Transferido G.
255.965.260.-	25.596.526.-	0	25.596.526.-

(*) No se incluye el Sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

Al respecto, el **Art. 74º** de la **Ley Nº 122/93 Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** expresa: *"…Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.*

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad…".

Asimismo la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 82º** expresa: **"Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *"…Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Articulo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias…".*

Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que dice: *"…Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior***: inc. a)** *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos,* ***e)*** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos…"*

CONCLUSIÓN

No se ha visualizado que la Administración Municipal haya transferido a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** la suma de por **G. 25.596.526** (Guaraníes veinticinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos veintiséis) en concepto de Aporte Patronal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Asimismo la Administración Municipal dejó de transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto del Aporte Personal, la suma **G. 8.789.195.-** (Guaraníes ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y cinco) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

No dio cumplimiento a lo establecido **Art. 74º** de la **Ley Nº 122/93 Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.** Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado: inc. a)** e **inc. e)** Correspondiendo la aplicación del **Art. 82º.**

RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo la Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma los Aportes.

CAPÍTULO VI
TRANSFERENCIAS

1. IMPORTE DE G. 17.113.709.- NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL.

A los efectos de determinar el importe a transferir, de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, por la Municipalidad de Itá, correspondiente al 15% (quince por ciento) al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de menores recursos, y el 15% (quince por ciento) a la Gobernación Central; esta Auditoría consideró el monto verificado por el equipo auditor del Impuesto Inmobiliario, que asciende a **G. 178.551.943.-** (Guaraníes ciento setenta y ocho millones quinientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y tres), y se tomó como muestra el primer y tercer cuatrimestre.

OBSERVACIÓN

De acuerdo con la verificación efectuada, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Administración Municipal se evidencia que la Administración Municipal no ha transferido la totalidad del equivalente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado, en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento Central, durante el Ejercicio Fiscal 2006.

Para una mejor comprensión de lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

Periodo	Recaudado Impuesto Inmobiliario s/Auditoría G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3 =(1-2)
2006	178.551.943	26.782.791	9.669.082	17.113.709

Como puede observarse, no se ha transferido la totalidad del porcentaje correspondiente a la Gobernación Departamental, en concepto de las recaudaciones del Impuesto Inmobiliario del Ejercicio 2006, por la suma de **G. 17.113.709.-** (Guaraníes diez y siete millones ciento trece mil setecientos nueve).

El descargo presentado por la Administración Municipal expresa *"Según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el Ejercicio 2006, asciende a G. 163.083.002, y calculando el 15% sobre dicho monto, asciende a G. 24.462.450. El pago efectuado asciende a G. 9.669.082, quedando un saldo pendiente de transferencia de G. 14.793.368 cuyo monto se halla expuesto en el Pasivo de la Institución."*

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: *"…Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley…"*.
Asimismo, la **Ley Nº 426/94** "*Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental*", en su **Capítulo X "Del Impuesto Inmobiliario" Art. 36º** expresa: "*…El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental…*".

Además, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º** -**Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *"…Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Articulo 3º de esta Ley que*

ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias…".

También, el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" dice*: "…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior***: inc. a)** *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* y el ***inc. e)*** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y…".*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2006 no transfirió la suma de **G. 17.113.709**.- (Guaraníes diecisiete millones ciento trece mil setecientos nueve) correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°,** y a la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental***"** en su **Art. 36º.**

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º** - **Infracciones- Inc. a)** e **Inc. e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

2. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 15.568.018.-

OBSERVACIÓN

Analizados los documentos de respaldo, proveídos por la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, se evidencia que no ha sido transferida la totalidad de lo recaudado en este concepto, durante el Ejercicio 2006. Se expone lo expresado en el siguiente cuadro:

Periodo	RECAUDADO Impuesto Inmobiliario s/ Auditoría G.	Monto A transferir 15 % G. (1)	Transferido s/documentos de respaldo G. (2)	Diferencia No transferida G. 3 =(1-2)
2006	178.551.943	26.782.791	11.214.773	15.568.018

La Administración Municipal, no ha transferido la totalidad del porcentaje correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, por la suma de **G. 15.568.018.-** (Guaraníes quince millones quinientos sesenta y ocho mil diez y ocho).

El descargo presentado por la Administración Municipal expresa: *Según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el Ejercicio 2006, asciende a G. 163.083.002, y calculando el 15% sobre dicho monto, asciende a G. 24.462.450. El pago efectuado al Ministerio de Hacienda asciende a G.11.214.773, quedando un saldo pendiente de transferencia de G. 13.247.677.-*

Al respecto, la **Constitución Nacional, Art. 169°** establece: *"…Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley…*".

Y, el **Art. 37º Ley Nº 426/94** "*Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental*" dice: "*…El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley…*".

Además, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º** -**Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *"…Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Articulo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias…".*

También, el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" dice*: "…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior***: inc. a)** *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* y el ***inc. e)*** *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos, y…".*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2006 no transfirió la suma de **G. 15.568.018.-** (Guaraníes quince millones quinientos sesenta y ocho mil dieciocho) correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°,** y a la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental***"** en su **Art. 37º.**

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º** -**Infracciones- Inc. a)** e **Inc. e)** de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

3. RUBRO 841 – BECAS: NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS POR G. 2.840.000.-

OBSERVACIÓN

Sobre la base del análisis realizado a las Órdenes de Pago correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas al Rubro 841- Becas, durante el Ejercicio Fiscal 2006, se pudo constatar que la erogación realizada en este concepto, en el periodo auditado, asciende a la suma de **G. 3.490.000.-** (Guaraníes tres millones cuatrocientos noventa mil) según los documentos de respaldo proveídos por la Administración Municipal, de los cuales no se han presentado Rendición de Cuentas por **G. 2.840.000**.- (Guaraníes dos millones ochocientos cuarenta mil).

A continuación se detallan los montos transferidos y los beneficiarios, durante el año 2006, que no presentaron rendiciones:

O.P Nº	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACION
8165	70.000	Gustavo Sosa	Sin Rendición de cuentas.
8307	50.000	Carlos César Cantero Barrios	Sin Rendición de cuentas.
7150	70.000	Gustavo Sosa	Sin Rendición de cuentas.
7275	50.000	Carlos César Cantero Barrios	Sin Rendición de cuentas.
7326	50.000	Norma Beatriz Rios Ferreira	Sin Rendición de cuentas.
8544	70.000	Juan Domingo Trinidad López	Sin Rendición de cuentas.
7361	70.000	Gustavo Sosa	Sin Rendición de cuentas.
7378	150.000	Rafael Amado Tobal Sosa	Sin Rendición de cuentas.
7421	50.000	Ruth Elizabeth Cardozo Segovia	Sin Rendición de cuentas.
7848	100.000	Liza Marilina Casco Cardozo	Sin Rendición de cuentas.
7870	110.000	Laura Rosana Salinas Struway	Sin Rendición de cuentas.
7884	70.000	Gustavo Sosa	Sin Rendición de cuentas.
7964	100.000	Rebeca Leguizamón Ruiz Díaz	Sin Rendición de cuentas.
7973	50.000	Carlos César Cantero Barrios	Sin Rendición de cuentas.
7569	200.000	Felicita de Jesús Garcia Insfrán	Sin Rendición de cuentas.
7587	50.000	Carlos César Cantero Barrios	Sin Rendición de cuentas.
7629	70.000	Gustavo Sosa	Sin Rendición de cuentas.
7651	50.000	Norma Ruíz	Sin Rendición de cuentas.
6578	180.000	Angél Ramón Gómez Rivarola	Sin Rendición de cuentas.
6587	70.000	Liz Romina Lezcano Castillo	Sin Rendición de cuentas.
6448	30.000	Maria Celeste Meza Duarte	Sin Rendición de cuentas.
6614	200.000	Maria Rosana Rodríguez Penayo	Sin Rendición de cuentas.
6686	100.000	Olga Celeste Rivas Medina	Sin Rendición de cuentas.
6690	60.000	Liza Marilina Casco Cardozo	Sin Rendición de cuentas.
6701	100.000	Andres Eduardo Paredes Paredes	Sin Rendición de cuentas.
6749	120.000	Ana Griselda Benítez Aquino	Sin Rendición de cuentas.
6787	50.000	Isidro Reinaldo Riveros Castillo	Sin Rendición de cuentas.
6882	100.000	Gustavo Sosa	Sin Rendición de cuentas.
6885	50.000	Norma Beatriz Rios Ferreira	Sin Rendición de cuentas.
6942	50.000	Lisa Marilina Casco Cardozo	Sin Rendición de cuentas.
6956	50.000	Carlos César Cantero Barrios	Sin Rendición de cuentas.
7002	50.000	Ruth Elizabeth Cardozo Segovia	Sin Rendición de cuentas.
7016	150.000	Amado Rafael Tobal Sosa	Sin Rendición de cuentas.
7091	50.000	Norma Beatriz Rios Ferreira	Sin Rendición de cuentas.
TOTAL	**2.840.000**		

Al respecto la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal",** en el **Art. 62**° inc. **a)** expresa: establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.

Además, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en el **Art. 65º** - Examen de Cuentas - párrafo final expresa: "Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas" y en el **Capítulo II "Del Control Interno" Artículo 60º dice:** *"El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría del Poder Ejecutivo".*

La Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83º** dice*: "…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior***: inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal concedió becas por **G. 2.840.000**.- (Guaraníes dos millones ochocientos cuarenta mil) sin rendición de cuentas. La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal",** en el **Art. 62**° inc. **a)**. Además no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en el **Art. 65º** y en el **Capítulo II "Del Control Interno" Artículo 60º** por lo que la Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá exigir la presentación de documentos de respaldo por las Transferencias realizadas en concepto de Becas.

4. RUBRO 842 – APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO: NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS POR G. 63.955.100.-

OBSERVACIÓN

Sobre la base del análisis realizado a las Órdenes de Pago correspondientes a gastos imputados al Rubro 842 - Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, durante el Ejercicio Fiscal 2006, se pudo constatar transferencias realizadas a varias Entidades, Instituciones y Comisiones Vecinales, sin que se haya visualizado, la rendición de cuenta de los aportes otorgados durante el periodo auditado, que no cuentan con rendiciones de cuenta y que ascienden a la suma **G. 63.955.100.-** (Guaraníes sesenta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil cien) según los documentos de respaldo proveídos por la Administración Municipal.

A continuación se detallan los montos transferidos y lo beneficiarios, durante el año 2006, que no presentaron rendiciones:

BENEFICIARIOS	MONTO G.
ASAMBLEA POPULAR PERMANENTE	400.000
ASENTAMIENTO 30 DE AGOSTO	150.000
ASOCIACION DE ESCUELA DE FUTBOL DEL INTERIOR	300.000
ASOCIACION DE JINETES VIRGEN DEL ROSARIO	200.000
ASOC. COOP. ESCOLAR SAGRADO FLIA.	80.000
BOMBEROS VOLUNTARIOS	599.000
CAPILLA INMACULADA CONCEPCIÓN	100.000
CEBINFA	700.000
CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL	6.830.100
CENTRO RECREATIVO PLAZA 6 DE ENERO	100.000
CLECTIVO DE MUJERES ALFAREROS	120.000
CLUB 20 DE JULIO	120.000
CLUB 3 DE FEBRERO CIA AVEIRO	350.000
CLUB CERRO CORÁ	300.000
CLUB QUINTA ALEGRE	100.000
CODENI ITA	2.000.000
COLEGIO NAC. BERNARDINO CABALLERO	200.000
COLEGIO NAC POTRERO PO`I	100.000
COLEGIO PARROQUIAL SAN BLAS	150.000
COLG NAC PROF MODESTO VILLALBA	100.000
COM CUÑA PYAHU	60.000
COM ORG DE EVENTOS CULTURAES	2.000.000
COM PRO LUZ PEGUAJHO	250.000
COM PRO PUESTO DE SALUD CIA	50.000
COM VECINAL PRO CAMINO	100.000
COM VECINAL SAN MIGUEL	50.000
COM VECINAL Bº SAN CAYETANO	70.000
COM VECINAL DESARROLLO CULTURAL	400.000
COM VECINAL LA ESPERANZA	100.000

BENEFICIARIOS	MONTO G.
COMISION VECINAL PRO CONSTRUCCIÓN	200.000
COMISION VECINAL PRO EMPEDRADO	100.000
COMISION VECINAL VILLA ESPERANZA	50.000
COMISION VECINAL VILLA Mª AXILIADORA	80.000
COMISION VECINAL YCUA NARANJA	100.000
COMISION VECINOS UNIDOS Y TRABAJANDO	50.000
COMISION VECINAL PRO LUZ JHUGUA ÑARO	100.000
COMISION VECINAL ÑEPYTYVO CIA. CAAGU	240.000
COMISARIA 12 ITA	1.650.000
COMITÉ DE HORTICULTORES EL PROGRESO	1.000.000
COOP ESC SAN ISIDRO	80.000
COOPERADORA ESC JUSTO GERMAN	80.000
COOPERADORA ESCOLAR CORNELIO GAONA	60.000
COOPERATIVA MULTIACTIVA ÑEMITYRO	150.000
COORDINADORA DEPARTAMENTAL SUPERV	120.000
CULB GUARANI	100.000
ESCUELA BÁSICA ANIBAL ROLDAD	50.000
ESCUELA BÁSICA ANTONIO DELVALLE	70.000
ESCUELA BÁSICA DR PEDRO P PEÑA	180.000
ESCUELA BÁSICA NTRA SEÑORA PERPETUO SOCORRO	70.000
ESCUELA BÁSICA PANCHITO LOPEZ	200.000
ESCUELA BÁSICA REPÚBLICA DE COSTA RICA	120.000
ESCUELA BÁSICA SAGRADA FAMILIA	70.000
ESCUELA BÁSICA SAN FRANCISCO DE ASIS	70.000
ESCUELA BÁSICA SAN ISIDRO	100.000
ESCUELA BÁSICA SAN LORENZO	100.000
ESCUELA BÁSICA TATANGA MANI	70.000
ESCUELA BÁSICA VIRGEN DE FATIMA	70.000
ESCUELA BÁSICA NESTRA SEÑORA DE L A ASUNCIÓN	50.000
ESCUELA BASICA DIVINO JESÚS	180.000
ESCUELA DE MUSICA MAESTRO HERMINIO GIMENEZ	300.000
ESCUELA DE MUSICA VILLA ROSARIO	100.000
ESCULA BASICA ESTANISLAO GAONA	60.000
EXPO FERIA CULTURAL KAMBUCHI PAJE	35.300.000
FEDERACIÓN DE FUTSAL	500.000
FEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA REGIÓN	120.000
FEDERACION SAN MIGUEL Bº CERRO CORA	100.000
FRATERNIDAD INMACULADA CONCEPCIÓN	300.000
FRATERNIDAD NATIVIDAD DE MARÍA	100.000
FRATERNIDAD PERPETUO SOCORRO	90.000
FRATERNIDAD SAN BLAS	120.000
FRATERNIDAD SAN BLAS ARROYITO	100.000
FRATERNIDAD SAN CAYETANO	100.000
FRATERNIDAD SAN JUAN BAUTISTA	100.000
FRATERNIDAD SAN MIGUEL ARCANGEL	60.000
FRATERNIDAD SAN MIGUEL BORIS CERRO CORA	500.000
FRATERNIDAD SAN MIGUEL CICOMAR	60.000
FRATERNIDAD SANTA LIBRADA	120.000

BENEFICIARIOS	MONTO G.
FRATERNIDAD TRES REYES	50.000
FRATERNIDAD VIRGEN DE FÁTIMA	100.000
FRATERNIDAD VIRGEN DE LOS DOLORES	270.000
GRUPO AMBIENTAL CALLE 29 DE SEPT	100.000
IGLESIA BAUTISTA CONAVI CAAGUAZU	100.000
IGLESIA CRISTIANA EL MANANTIAL	120.000
IGLESIA CRISTIANA PENTC. MOV. MISIÓN	100.000
IGLESIA EVANGELICA CASA DE ORACION	70.000
INSTITUTO DE DANZA MARTA LUZ	100.000
JUNTA DE SANEAMIENTO CIA CARAGUATAY	80.000
MOVIMIENTO CURSILLO DE CRISTIANDAD	150.000
ORG. DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	100.000
PARROQUIA SAN BLAS	2.280.000
PASTORAL JUVENIL PARROQUIA SAN BLAS	100.000
PUESTO DE SALUD MERCADO MUNICIPAL	166.000
SUB CONCEJO DE SALUD JHUGUA ÑARO	300.000
TOTAL	**63.955.100**

Al respecto, la **Ley Nº 2869** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"* en su **Artículo 7º**.- expresa: "…*Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos par los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin…*".

También, el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su **Art. 5º** expresa: "…*Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006…*".

Que, en eL ***Anexo –Decreto 7070/06***- en el **Numeral 02.5** expresa: "…*Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley y el Artículo 3º (último párrafo), de la Ley Nº 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad*

de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizadas. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro…".

Así mismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 3º -Ámbito de Aplicación-** último párrafo, establece: "…*Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito…*".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presentó las rendiciones de cuentas por Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro - Rubro 842, por la suma de **G. 63.955.100.-** (GUARANÍES SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN) por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 2869** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"* en su **Artículo7º**, y al **Decreto Nº 7070** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su **Art. 5º** y en el **Anexo numeral 02.5** del mismo decreto; así como también a la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 3º -Ámbito de Aplicación.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante presentar las rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de forma a respaldar los desembolsos realizados, a fin de dar claridad y transparencia al ejercicio de sus actos administrativos.

5.- RUBRO 871- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

OBSERVACIÓN

Se han visualizado Transferencias de Capital a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro, y Comisiones Vecinales, por la suma de **G. 85.334.500**.- (Guaraníes ochenta y cinco millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos) durante el Ejercicio Fiscal 2006.

Del total de las transferencias mencionadas, no cuenta con Rendición de Cuentas de los Aportes otorgados por la Administración Municipal, según documentos adjuntos a las Órdenes de Pago, la suma de **G. 51.551.000**.- (Guaraníes cincuenta y un millones quinientos cincuenta y un mil).- en el Objeto de Gasto 871-Transferencia de Capital al Sector Privado.

A continuación elaboramos el cuadro de Instituciones y Comisiones Vecinales que no realizaron sus Rendiciones de Cuentas bajo este rubro:

Entidad/Institución/Comisión Vecinal/Beneficiario	Monto G.
PARROQUIA SAN BLAS	1.000.000
CLUB 20 DE JULIO	3.000.000
CONSEJO DE SALUD LOCAL	1.000.000
COM VECINAL Mª AUXILIADORA	500.000
CONSEJO DE SALUD LOCAL	1.515.000
FRATERNIDAD PERPETUO SOCORRO	2.500.000
COM VECINAL VILLA ANGELICA	1.400.000
FRATERNIDAD VIRGEN DEL ROSARIO	700.000
COM PRO EMPEDRADO 16 DE AGOSTO	5.000.000
COM VECINAL BUENOS VECINOS	3.500.000
PARROQUIA SAN BLAS	20.000.000
COM VECINAL SAN ROQUE	2.432.000
FRATERNIDAD SAN MIGUEL Bº CERRO CORA	2.704.000
ESCUELA DE MUSICA HERMINIO GIMENEZ	4.000.000
DISPENSARIO SAN BLAS	2.000.000
COMISARIA 12	300.000
TOTAL	**51.551.000**

Al respecto, la **Ley Nº 2869/05** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"* en su **Artículo 7º**.- expresa: "*…Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos par los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la*

administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin...".

También, el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2006, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su **Art. 5º** expresa: "*…Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006…*".

Que, en eL ***Anexo –Decreto 7070/06***- en el **Numeral 02.5** expresa: "*…Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley y el Artículo 3º (último párrafo), de la Ley Nº 1535/99 en concordancia con el Artículo 118 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizadas. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro…*".

En concordancia al **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99**, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en el **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "*…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la Ejecución Presupuestaria.*

*Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: … **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,…*".

De igual forma, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º** de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que expresa: "…**Infracciones.** Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ***e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos…".*

CONCLUSIÓN

La Administración no adjunta a los legajos de Rendiciones de Cuenta de las Transferencias de Capital a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro, y Comisiones Vecinales, por la suma de **G. 51.551.000** (Guaraníes cincuenta y un millones quinientos cincuenta y un mil) en incumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."* **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas *inc. b)***.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en el en el **Art. 83º** de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado"**.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá adecuarse a las disposiciones que rige para las transferencias de recursos a entidades y/o instituciones beneficiadas y, respaldar los desembolsos realizados, en los legajos de rendición de cuentas, a fin de dar claridad y transparencia al ejercicio de sus actos administrativos y lograr una óptima gestión en el control de los mismos.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA MUNICIPAL

1.- AUSENCIAS A LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

OBSERVACIÓN

Se ha observado en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Municipal de Itá, ausencias de Concejales durante el Ejercicio Fiscal 2006. Verificados los documentos de los gastos realizados en este concepto, se ha constatado que se realizaron pagos por sesiones no asistidas, lo que no corresponde de acuerdo con la normativa vigente.

Cabe resaltar, que esta Auditoría no ha podido determinar con exactitud que los pagos en concepto de Dietas se hayan realizado en forma íntegra a cada Concejal en el periodo auditado debido a que la Administración Municipal no ha adjuntado la totalidad de comprobantes.

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias y los montos percibidos por sesiones no asistidas:

Nº	Nombre y Apellido	Total Ausencias Ejercicio 2006	Total Monto percibido por sesión no asistida
1	OSCAR RAMÓN DOMÍNGUEZ RIQUELME	3	912.225
2	JUAN GUALBERTO GARAY CENTURIÓN	1	304.075
3	SILVIA QUINTANA ACOSTA	5	1.337.930
4	VIDAL ISACIO PIRIS	2	608.150
5	HECTOR SALVADOR VALDEZ ALÉ	2	608.150
6	JUAN BERNARDO VERA VALLOUD	0	0
7	MANUEL ESQUIVEL CORONEL	2	608.150
8	GUSTAVO ALCIDES CARRILLO	8	2.067.710
9	SERGIO ROBERTO ROJAS SOSA	4	1.216.300
10	CRISTINO ROBERTO ACOSTA BENÍTEZ	3	912.225
11	AMÉRICO LUIS FRETES ORTELLADO	4	1.094.670
12	VICTOR MARTÍNEZ	0	0
	TOTALES	**34**	**9.669.585**

El importe total asciende **G. 9.669.585.-** (Guaraníes nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco), percibidos en concepto de Dietas por sesiones no asistidas.

Esta Auditoría ha cuantificado de acuerdo a las actas de sesiones y planillas de asistencias, que se ha realizado 52 (cincuenta y dos) sesiones ordinarias de los Concejales, durante el Ejercicio Fiscal 2006, y teniendo en cuenta el monto mensual establecido para el pago de Dietas mensuales, de **G. 1.216.300.-** (Guaraníes un millón doscientos dieciséis mil trescientos) que corresponde abonar a 12 (doce) Concejales Titulares.

El Clasificador Presupuestario en el Rubro 112-Dietas estipula *"…Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por **sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado…"*.

Además, el **Decreto Nº 7070/06** "*Por el cual se reglamenta la **Ley Nº 2869/2005**, "Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su **Anexo** expresa: *"…**Rubro 112 Dietas**. Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las entidades que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Institución y a la asistencia de los miembros en las sesiones debidamente documentadas en actas de las mismas. En los casos de las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), y de las Juntas Departamentales, serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos…"*.

CONCLUSIÓN

Los Miembros de la Junta Municipal de la ciudad de Itá no adecuaron sus operaciones lo que establece con respecto a Dietas el Clasificador Presupuestario, por lo que corresponde devolver las sumas cobradas indebidamente por ausencias injustificadas, a las arcas del municipio **G. 9.669.585**.- (Guaraníes nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco).

RECOMENDACIÓN

Los Concejales Municipales, deberán devolver a la Municipalidad de Itá, la suma percibida indebidamente en concepto de Dietas, por sesiones no asistidas y en adelante deberán dar estricto cumplimiento a lo que establecen las Disposiciones Legales.

2.- ASIGNACIONES A CONCEJALES MUNICIPALES

OBSERVACIÓN

Se ha evidenciado que las asignaciones a los Concejales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, superan el porcentaje previsto en la Ley 1294/87.

Se expone seguidamente lo observado:

Objeto del Gasto	Total Pagado a Concejales	Pendiente de Pago	Total asignaciones destinadas a Concejales
112 - Dietas	118.589.250	56.557.950	175.147.200
133 - Bonificaciones y Gratif.	65.700.000	63.900.000	129.600.000
T O T A L E S	**184.289.250**	**120.457.950**	**304.747.200**

INGRESOS CORRIENTES EJECUTADO	Total asignaciones destinadas a Concejales	Porcentaje
1.593.004.823	304.747.200	**19 %**

Los cálculos fueron realizados sobre los montos expuestos según Ejecución Presupuestaria al 31/12/2006 de lo Ejecutado, que coincide con lo Presupuestado para todo el Ejercicio Fiscal.
Asimismo, se han tomado los Ingresos Corrientes presupuestados según Ejecución Presupuestaria (descontado el 30% del Impuesto Inmobiliario) sobre el total de las **ASIGNACIONES PERCIBIDAS POR LOS CONCEJALES**, cuyo resultado arroja un porcentaje de **19%**, superando el porcentaje establecido en la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" que establece un máximo de 10 % (diez por ciento) para estos gastos.

Además del análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Itá, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado que la Administración Municipal ha presupuestado la suma de **G. 129.600.000.-** (Guaraníes ciento veintinueve millones seiscientos mil) en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones a Concejales Municipales, que no corresponden ser asignadas a los Concejales por no encuadrarse a lo estipulado para este rubro en las disposiciones legales vigentes.

La Administración Municipal expresa en su Descargo que *"…la administración municipal ha aplicado con rigor, el artículo 30º de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal""*, sin embargo, esto no ha sido así tal como se demuestra en el cálculo expuesto en los cuadros precedentes. También expresan que *"… hasta que el Congreso Nacional no sancione una nueva Ley Orgánica o modifique la actual, esta administración considera legal y legitima, el mecanismo de liquidación adoptado. Consideramos que la Contraloría General de la República no tiene facultades legales o constitucionales para efectuar interpretaciones extensivas de las leyes nacionales…"* Los argumentos esgrimidos en el Descargo, no corresponden ni levantan lo observado en cuanto al porcentaje que la Administración Municipal destinó en forma desproporcionada a las asignaciones de los Concejales, no ajustándose al porcentaje establecido en las leyes y normas vigentes al respecto.

En relación con el pago de las "Bonificaciones y Gratificaciones", que en el Descargo se expresa *"… han sido pagadas en virtud a un Dictamen de la propia Contraloría General de la República, …"*, cabe resaltar que el Dictamen CGR N° 3675 de fecha 11/08/04, expresa claramente en su último párrafo que *"… dentro del porcentaje de ingresos corrientes que corresponde ser destinado por la Municipalidad para el pago de dietas a los Concejales Municipales, **debe incluirse toda remuneración a ser percibida por los mismos**; en consecuencia, el rubro bonificaciones y gratificaciones, podrá incluirse dentro de dicho porcentaje…"*

Al respecto de lo observado, la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en el **Art. 10°** establece: *"…A los efectos de esta ley, las Municipalidades del país, a excepción de la de Asunción, serán agrupados según sean los montos de los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculos de Recursos anuales, como sigue: **Primer grupo**: Superiores al cincuenta por ciento del promedio anual del total de los montos presupuestarios correspondientes a las Municipalidades de las capitales departamentales; **Segundo grupo**: Inferiores al cincuenta por ciento del promedio mencionado en el punto anterior, hasta el doce por ciento del mismo promedio…".*

Al respecto, la **Ley Nº 2869/05** "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" expresa en el Objeto de Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones- *"…Asignaciones complementarias en concepto de "Bonificaciones" a la*

remuneración básica mensual del funcionario o empleado, traslado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos.

Incluye asignaciones adicionales en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicio o labores realizadas, mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el Ejercicio Fiscal. Las gratificaciones previstas deberán ser calculadas, asignadas y abonadas al personal con criterio de razonabilidad, sobre la base del valor del monto del sueldo básico mensual (Sueldos más Gastos de Representación), hasta un máximo de cuatro asignaciones en el año debidamente justificadas. En ningún caso debe configurar remuneración complementaria mensual.

Los conceptos de Bonificaciones y Gratificaciones ocasionales serán asignados, liquidados y abonados conforme a las disposiciones legales, laborales, presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional…".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha destinado para pago a los Concejales Municipales **G. 304.747.200**(Guaraníes trescientos cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos) monto superior al 10 % del Ingreso Corriente, en contra de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Así mismo, de las asignaciones destinadas a los Concejales, se ha evidenciado pago indebido en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones por la suma de **G. 129.600.000.-** (Guaraníes ciento veintinueve millones seiscientos mil), en incumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 2869/05** "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" expresa en el Objeto de Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar pagos a los Concejales Municipales sin exceder el porcentaje establecido en la **Ley 1294/87**. Los Concejales Municipales deberán devolver a la Municipalidad de Itá el monto cobrado indebidamente en el Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de Dietas y Bonificaciones y Gratificaciones.

CAPÍTULO VIII
RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTÍES

1. EJECUCIÓN DE INGRESOS DE LOS ROYALTÍES

DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTÍES, Y EL INFORME DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR LA SUMA DE G. 10.000.000.- (GUARANÍES DIEZ MILLONES).

OBSERVACIÓN

Según Ejecución Presupuestaria Municipal el total de Ingresos provenientes de los Recursos de Royaltíes durante el Ejercicio Fiscal 2006 asciende a **G. 1.113.334.975** (Guaraníes mil ciento trece millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco). Sin embargo, visualizado el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, las transferencias bajo este concepto son por **G. 1.103.334.975.-** (Guaraníes mil ciento tres millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco). La diferencia registrada de más, asciende a **G. 10.000.000.-** (Guaraníes Diez millones).

La diferencia mencionada se expone en el siguiente cuadro:

MESES	ROYALTÍES S/ EJECUCIÓN G. (1)	ROYALTÍES S/ LISTADO MINISTERIO DE HACIENDA G. (2)	DIFERENCIA G. (3=1-2)
ENERO	0	0	0
FEBRERO	0	88.524.603	-88.524.603
MARZO	0	0	0
ABRIL	88.524.603		88.524.603
MAYO	0	0	0
JUNIO	0	0	0
JULIO	572.835.245	572.835.245	0
AGOSTO	0	0	0
SETIEMBRE	233.712.625	0	233.712.625
OCTUBRE	0	334.439.356	-334.439.356
NOVIEMBRE	110.726.731	0	110.726.731
DICIEMBRE	107.535.771	107.535.771	0
TOTAL	**1.113.334.975**	**1.103.334.975**	**10.000.000**

Se puede observar que las diferencias se encuentran en los meses de setiembre, octubre y noviembre, ya que en el Informe del Ministerio de Hacienda se visualizan menos transferencias que las registradas en la Ejecución Presupuestaria por **G. 10.000.000.-** (Guaraníes Diez millones).

La Administración Municipal expresa en su descargo: "*La diferencia observada por esa C.G.R., surge de un depósito efectuado por la Institución como*

consecuencia de un pago demás efectuado al Contratista Nelson Monges por construcción del Palacete Municipal.
Esta Administración procedió a ingresar nuevamente el monto mencionado como diferencia en el rubro de Aporte del Gobierno Central con Recursos de Royaltíes, con el afán de transparentar el procedimiento"

Al respecto, el **Art. 62º** de la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" textualmente dice: "…*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia:* ***Inc. a)*** *Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas…*".

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional-** expresa: "…*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

Inc. a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* ***inc. b)*** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;* ***inc. c)*** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;…*".

Concordante con el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*" en el **Art. 91º** -**Responsabilidad-** que expresa: *"…Las UAF`s y Suaf`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaría, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios…*".

Además, el **Art. 92º -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-** del mismo Decreto- expresa: "…*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y…*"

*Y la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83º - Infracciones- que dice: "…Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y…".*

CONCLUSIÓN

Cotejada la Ejecución Presupuestaría de Ingresos de la Municipalidad de Itá, con el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda del Ejercicio Fiscal 2006, se visualizan diferencias registradas de más bajo este concepto por la suma de **G. 10.000.000**.- (Guaraníes Diez millones), por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en su **Art. 62º Inc. a);** a la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 56º - Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b)** e **Inc. c),** y al **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF." en* los **Art. (s) 91º** -**Responsabilidad-** y **92º - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que permitan la correcta y oportuna registración de sus operaciones, de manera tener datos fidedignos y confiables que sirvan de herramienta en la toma de decisiones.

2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE LOS ROYALTÍES

OBSERVACIÓN

Los Gastos en concepto de Royaltíes, según Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Itá, ascienden a **G. 1.520.319.315.-** (Guaraníes mil quinientos veinte millones trescientos diez y nueve mil trescientos quince), y lo cuantificado de los documentos de respaldo con imputaciones presupuestarias de gastos correspondientes a Royaltíes, asciende a **G. 1.515.171.310** (Guaraníes mil quinientos quince millones ciento setenta y un mil trescientos diez), surgiendo una diferencia de **G. 5.148.005**.- (Guaraníes cinco millones ciento cuarenta y ocho mil cinco).

Se ilustra lo expuesto en el siguiente cuadro:

RUBRO	PAGADO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	PAGADO S/ DOCUMENTOS DE RESPALDO G. (2)	DIFERENCIA G. (3=1-2)
144-30-011	13.962.000	12.362.000	1.600.000)
240-30-011	25.445.952	25.595.947	(149.995)
340-30-011	16.401.194	16.663.194	(262.000)
360-30-011	32.990.000	32.700.000	290.000)
390-30-011	5.520.000	5.520.000	0
520-30-011	1.267.425.169	1.263.825.169	3.600.000
540-30-011	48.325.500	48.325.500	0
580-30-011	32.232.000	32.162.000	(70.000)
842-30-011	2.000.000	2.000.000	0
871-30-011	76.017.500	76.017.500	0
T O T A L E S	**1.520.319.315**	**1.515.171.310**	**5.148.005**

De los documentos de respaldo proveídos a esta Auditoría, correspondientes a los gastos en concepto de Royaltíes se realizan las siguientes observaciones:

* En el Rubro Jornales se pagaron **G. 12.362.000** (Guaraníes doce millones trescientos sesenta y dos mil), sin Contrato.

* En el Rubro 360 se pagó **G. 32.700.000.-** (Guaraníes treinta y dos millones setecientos mil), en concepto de Combustible, sin que los mismos cuenten con los requisitos establecidos en la Ley 2051.

* Pagos realizados a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sin contrato y sin antecedentes por **G. 7.714.291** (Guaraníes Siete millones setecientos catorce mil doscientos noventa y uno)

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO
6959	3.750.000	240	SE LE PAGO POR PLANILLA AL PERSONAL DEL M.O.P.C. - SIN CONTRATO - EL PAGO SE REALIZO POR REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES. - EN LA OP DICE 001 Y NO 011
7043	3.964.291	240	SE LE PAGO POR PLANILLA AL PERSONAL DEL M.O.P.C. - SIN CONTRATO - EL PAGO SE REALIZÓ POR REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES.
TOTAL	**7.714.291**		

* Imputación diferente al objeto del gasto por **G. 16.000.000** (Guaraníes Dieciséis millones).

OP Nº	MONTO	RUBRO IMPUTADO	RUBRO CORRECTO	CONCEPTO
7675	8.000.000	580	145	SEGUNDA ENTREGA POR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DEL PALACETE MUNICIPAL
8619	8.000.000	580	145	CANCELACIÓN DE HONORARIOS POR FISCALIZACIÓN DE OBRAS PALACETE MUNICIPAL
TOTAL	**16.000.000**			

* Transferencias realizadas a diferentes beneficiarios, con fondos de Royaltíes y que no cuentan con sus correspondientes rendiciones de cuenta por **G. 2.000.000.-** (Guaraníes dos millones).

O.P. Nº	MONTO G.	RUBRO	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	OBSERVACIONES
8246	400.000	842	FEDERACION NACIONAL CAMPESINA	REPARACION DE UN MONOCULTOR	SIN RENDICIÓN DE CUENTAS
7741	800.000	842	CONSEJO DE SALUD LOCAL	Transferencia al Consejo de Salud Local para pago de salario al Dr. Iván Zárate - Presentan como respaldo un recibo firmado por el Dr. Zárate, no se observa copia de C.I. - con nota de pedido.	SIN RENDICIÓN DE CUENTAS
7972	800.000	842	CONSEJO DE SALUD LOCAL	TRANSFERENCIA AL CONSEJO DE SALUD LOCAL PARA PAGO DEL ODONTÓLOGO -	SIN RENDICIÓN DE CUENTAS
TOTAL	**2.000.000**				

* La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 250.186.746** (Guaraníes doscientos cincuenta millones ciento ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis), en los que no se han visualizado los procedimientos solicitados por la **Ley Nº 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*" en los siguientes rubros:

1. **Rubro 240 – Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones** por la suma de **G. 5.536.656.-** (Guaraníes cinco millones quinientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis)

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
6711	469.656	240	REP. DE CILINDRO DEL CAMION COMPACTADOR	NO CUENTAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
6712	337.000	240	REPUESTOS PARA EL CAMION COMPACTADOR	NO CUENTAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
6783	600.000	240	REPARAC. DEL CAMION RECOLECTOR	NO CUENTAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
6962	280.000	240	REPARACION DEL RADIADOR DEL CAMION RECOLECTOR - EL COMPROBANTE ES DEL TALLER LA DIAGONAL TRIBUTO UNICO - SIN ORDEN DE IMPRESIÓN	NO CUENTAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7506	3.300.000	240	NO SE LE REALIZO LA RETENCION	NO CUENTAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7711	550.000	240	REPARACION DE CAMION COMPACTADOR 1113 DE LA INSTITUCION	NO CUENTAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
	5.536.656			

2. **Rubro 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos**, la suma de **G. 1.492.000.-** (Guaraníes un millón cuatrocientos noventa y dos mil)

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
6868	836.000	340	REPUESTO PARA CAMIÓN RECOLECTOR 1113 - NO SE OBSERVAN PRESUPUESTOS	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
6986	480.000	340	REPUESTO PARA MOTONIVELADORA	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7003	176.000	340	REPUESTO PARA MOTONIVELADORA	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
	1.492.000			

3. **Rubro 390 – Otros Bienes de Consumo**, la suma de **G. 5.520.000.-** (Guaraníes cinco millones quinientos veinte mil).

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
6708	1.500.000	390	COMPRA DE DOS CUBIERTAS A 750.000 G. C/U - NO SE OBSERVAN TRES PRESUPUESTOS	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
6946	950.000	390	CUBIERTA Y LLANTA PARA CAMION RECOLECTOR DE BASURA - NO SE OBSERVAN PRESUPUESTOS	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
6950	800.000	390	CUBIERTA PARA CAMION RECOLECTOR DE BASURA - NO SE OBSERVAN PRESUPUESTOS	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7469	600.000	390	CUBIERTAS USADAS PARA EL CAMION COMPRACTADOR - COMP. T.U.	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
8303	280.000	390	CUBIERTA USADA PARA CAMION RECOLECTOR	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8311	120.000	390	PROVISIÓN PARA CUBIERTA PARA LA CAMIONETA FORD F 1000	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8350	730.000	390	2 CUBIERTAS PARA EL CAMION COMPACTADOR - NO SE OBSERVAN PRESUPUESTOS	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8351	540.000	390	PROVISIÓN DE LLANTA, CAMISA Y CÁMARA PARA CAMIÓN COMPACTADOR DE LA INSTITUCIÓN.	NO CUENTAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
TOTAL	**5.520.000**			

- **Rubro 520 - Construcciones**, La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 237.638.090.-** (Guaraníes Doscientos treinta y siete millones seiscientos treinta y ocho mil noventa), en los que no se han visualizado los procedimientos solicitados por la **Ley Nº 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*" en los siguientes rubros:

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
7295	1.947.000	520	RECONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE LA COMPAÑÍA LAS PIEDRAS - ING. NELSON IBARRA SOTELO	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7352	1.650.000	520	PAGO A G.B. CONSTRUCCIONES POR 1144 MTS.2 DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE INTENDENTE CHÁVEZ DEL BARRIO SPORTIVO DE LA CIUDAD DE ITA - PARTE DE PAGO	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7410	1.650.000	520	PAGO A G.B. CONSTRUCCIONES POR 1144 MTS.2 DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE INTENDENTE CHAVEZ DEL BARRIO SPORTIVO DE LA CIUDAD DE ITA - 2DA. ENTREGA PARTE DE PAGO -	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7441	3.564.000	520	PAGO A G.B. CONSTRUCCIONES POR 1144 MTS.2 DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE INTENDENTE CHAVEZ DEL BARRIO SPORTIVO DE LA CIUDAD DE ITA - CANCELACIÓN-	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7577	3.700.000	520	G.B. CONSTRUCCIONES DE JUAN GONZÁLEZ - CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ENTUBADO SOBRE ARROYO DE LA CIA. AVEIRO - ZONA 3 DE FEBRERO -	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7671	561.000	520	PROVISIÓN DE TUBOS PARA DESAGÜE - RICARDO BENÍTEZ CORONEL	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7672	561.000	520	PROVISIÓN DE TUBOS PARA DESAGÜE - RICARDO BENÍTEZ CORONEL	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
7719	1.896.400	520	ENTUBAMIENTO EN LA CIA. POTRERO POI - MATERIAL Y MANO DE OBRA	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7812	699.600	520	PROVISIÓN DE TUBOS DE Ho. PARA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO - COMPROBANTE DE RESPALDO DE R.B. S.A.	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7813	466.400	520	PROVISIÓN DE TUBOS DE Ho. PARA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO - COMPROBANTE DE RESPALDO DE R.B. S.A.	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7840	41.027.265	520	PAGO CERTIFICADO Nº 1 CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE COMIDAS EN EL MERCADO MUNICIPAL	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7846	660.000	520	ENTUBAMIENTO DE LA COMPAÑÍA PARANAMBU II, SECTOR ESCUELA - J.N. CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7849	660.000	520	ENTUBAMIENTO DE LA COMPAÑÍA PARANAMBU II, SECTOR COSTA - J.N. CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7853	660.000	520	ENTUBAMIENTO DE LA CALLE TETEU DE LA COMPAÑÍA PARANAMBU II - J.N. CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
7871	660.000	520	OBRAS DE ENTUBAMIENTO EN LA CIA. PARANAMBÚ II - SALIDA DE LA ZONA COSTA ALEGRE. - J.N. CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8210	852.000	520	REFACCIÓN DE UN PUENTE DE MADERA UBICADO EN LA CIA. CURUPICAYTY PASO REYES. -	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8228	5.508.000	520	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CIA. LAS PIEDRAS, CORRESPONDE A PARTE DE PAGO - NO SE OBSERVAN ANTECEDENTES SOLO FACTURA CONTADO DE G.B. CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8236	6.600.000	520	SEGUNDA ENTREGA POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MERCADO MUNICIPAL - PATIO DE COMIDAS - SE ADJUNTA FACTURA AL CONTADO DE G & C CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8251	700.000	520	REFACCIÓN DE UN PUENTE DE MADERA EN LA CIA. CURUPICAYTY - COMPROBANTE DE CARPINTERÍA 3 HERMANOS - T.U.	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8304	320.000	520	CEMENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE BOQUERÓN E IND. NACIONAL	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8305	801.000	520	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE BOQUERÓN E IND. NACIONAL	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8312	140.576.176	520	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ADICIONALES EN EL PALACETE MUNICIPAL	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
8316	22.000.000	520	QUINTA ENTREGA POR CONSTRUCCIÓN DEL PATIO DE COMIDAS EN EL PREDIO DEL MERCADO MUNICIPAL - G & C CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8323	2.295.000	520	PARTE DE PAGO POR CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CIA. LAS PIEDRAS. - COMPROBANTE DE G.B. CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8343	5.500.000	520	PARTE DE PAGO POR INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO SOBRE LA CALLE MANUEL GAMARRA - H & C SERVICIOS GENERALES - 1a. ENTREGA - SIN ANTECEDENTES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8356	3.850.000	520	PAGO POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MERCADO MUNICIPAL - COMPROBANTE DE G & C CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8364	800.000	520	ARREGLO DE ALAMBRADO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL HÉROES DEL CHACO.	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051 - SE OBSERVAN TRES PRESUPUESTOS CON LA MISMA CARACTERÍSTICAS
8378	2.140.000	520	CANCELACIÓN POR INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO SOBRE LA CALLE MANUEL GAMARRA. - H & C SERVICIOS GENERALES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8383	1.528.000	520	PAGO POR TRABAJOS ADICIONALES DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO SOBRE LA CALLE MANUEL GAMARRA - H & C SERVICIOS GENERALES - NO SE OBSERVAN ANTECEDENTES.	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8386	480.000	520	REFACCIÓN DEL TECHO DE LOS SALONES MUNICIPALES DEL MERCADO - G.B. CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8398	5.535.000	520	PARTE DE PAGO POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CIA. LAS PIEDRAS. - GB CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8402	8.000.000	520	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VARIAS EN EL PATIO DE COMIDAS DE LA INSTITUCIÓN - G & C CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8417	4.847.340	520	CANCELACIÓN POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PREDIO DEL MERCADO MUNICIPAL - G & C CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8473	8.775.000	520	PARTE DE PAGO POR CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CIA. LAS PIEDRAS - G.B. CONSTRUCCIONES - S/ COMP. 650 MTS.2	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8491	780.000	520	PAGO POR OBRAS DE ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DOMINGO M. DE IRALA. - H & C SERVICIOS GENERALES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8585	280.000	520	REPARACIÓN EN EL CEMENTERIO	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
8622	2.200.500	520	PARTE DE PAGO POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LA CIA. LAS PIEDRAS. -	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

O.P. Nº	Monto Bruto G.	RUBRO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
			G.B. CONSTRUCCIONES	2051
8658	2.200.000	520	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS CORPÓREAS Y PLAQUETA DE BRONCE EN EDIFICIO MUNICIPAL - ORTELLADO CONSTRUCCIONES	NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2051
TOTAL	**237.638.090**			

- **Rubro 520. Construcciones.** La Municipalidad de Itá pagó **G. 72.657.696** (Guaraníes setenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis) en concepto de Obras por Construcción del Patio de Comidas del Mercado Municipal sin que cuenten con una Resolución que autorice el pago, con el descargo presentan resoluciones donde se autorizan los trabajos pero no se especifican los montos a pagar por cada trabajo por lo que no se puede determinar si los mismos son correctos o no.

Al respecto, la **Ley Nº 2051/03 "***De Contrataciones Públicas***"** expresa en su **art. 34º - Procedimientos:** *"…la Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera* ***a)*** *se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual* **Inc. c)** *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;…".*

Además, con relación a la Fiscalización de Obras por parte del mismo profesional encargado de las Construcciones, el ***Artículo 40º*** *de la mencionada Ley de Contrataciones, expresa: Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.- …Inc****. h)*** *"…las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar; y el Inc****. i)*** *las personas físicas o jurídicas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de fiscalizaciones, dictámenes,*

peritajes y avalúos, cuanto éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte,…".

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99 "***De Administración Financiera del Estado***"** expresa en su **artículo 56º -Contabilidad Institucional-** *"…Las unidades institucionales de contabilidad realizaran las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:* ***inc. c)*** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros…".* **Artículo 65º -Examen de Cuentas-** párrafo final dice: *"…La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*
Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas…".

También, el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la* ***Ley Nº 1535/99*** *De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*" expresa en su **artículo 92º** -**Soporte documentario para el examen de cuentas**: *"…La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para la rendiciones de cuentas son los siguientes****: inciso b)*** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago…".*

Así como, no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. Nº 129/01** "*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*", en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

CONCLUSIÓN

1. La Administración Municipal presenta una diferencia de menos según auditoría entre lo pagado según Ejecución Presupuestaria y lo pagado según documentos de respaldo de **G. 5.148.005** (Guaraníes cinco millones ciento cuarenta y ocho mil cinco), referente a los pagos realizados con Royaltíes.

2. En el Rubro Jornales se pagaron **G. 12.362.000** (Guaraníes doce millones trescientos sesenta y dos mil), sin Contrato.

3. En el Rubro 360 se pagó **G. 32.700.000.-** (Guaraníes treinta y dos millones setecientos mil), en concepto de Combustible, sin que los mismos cuenten con los requisitos establecidos en la Ley 2051.

4. La Administración Municipal realizo pagos a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sin contrato y sin antecedentes por **G. 7.714.291** (Guaraníes Siete millones setecientos catorce mil doscientos noventa y uno).

5. La Administración Municipal realizó imputaciones diferentes al objeto del gasto por **G. 16.000.000** (Guaraníes Dieciséis millones).

6. La Institución realizó transferencias a diferentes beneficiarios, con fondos de Royaltíes y que no cuentan con sus correspondientes rendiciones de cuenta por **G. 2.000.000.-** (Guaraníes dos millones).

7. La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 250.186.746** (Guaraníes doscientos cincuenta millones ciento ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis), en los que no se han visualizado los procedimientos establecidos por la **Ley Nº 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".

8. La Municipalidad de Itá pagó **G. 72.657.696** (Guaraníes setenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis) en concepto de Obras por Construcción del Patio de Comidas del Mercado Municipal sin que cuenten con una Resolución que autorice el pago.

Por lo expuesto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en las siguientes Disposiciones Legales:

- Ley 2051/03, artículo 34º inciso a y c y artículo 40º inciso h y i.
- Ley Nº 1535/99, artículo 56º inciso c y artículo 65º.
- Decreto Nº 8127/00, artículo 92º, inciso b.
- Resolución CGR Nº 129/01.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante:

- ✓ Presentar todos los documentos que respalden los gastos efectuados que en todos los casos deberán coincidir con la Ejecución Presupuestaria.

- ✓ Pagar a jornaleros solamente con contratos.

- ✓ Realizar erogaciones solamente en caso de que los mismos estén respaldados estrictamente con lo que establece la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

- ✓ Debe realizar pagos a funcionarios del MOPC solamente si existe un Contrato o Convenio de por medio, en el que se establezcan los procedimientos para asumir los gastos correspondientes.

- ✓ Deberán realizar las imputaciones correctamente.

- ✓ Las transferencias realizadas deberán estar debidamente respaldadas con documentos de respaldo de curso legal.

- ✓ Deberán realizar las obras debidamente autorizadas.

CAPÍTULO IX
CONCLUSION FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

- **CAPITULO I - ANALISIS CONTABLE Y FINANCIERO**

Conforme a las observaciones realizadas en el Capítulo I del presente informe, los Estados Financieros de la Municipalidad de Itá correspondiente al Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2006, **no presenta razonablemente** la situación Financiera y Contable, ni el resultado de sus operaciones, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, esencialmente, en cuanto a los principios de Equidad, Uniformidad y Exposición, en incumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 " De Administración Financiera del Estado"** en los **Artículos 55º - Características principales del sistema – Inc. b)** e **Inc. c)** y el **56º - Contabilidad Institucional – Inc. a) e Inc. d).**

- **CAPITULO II – FLUJO DE CAJA**

FLUJO DE CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

La Administración Municipal presenta un Flujo de Caja con una diferencia faltante según auditoría por **G. 29.732.948.-** (Guaraníes Veinte y nueve millones setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho). Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*" en el **Art. 92º Inc. b).**
Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el Art. 83º - Infracciones – Inc. a), Inc. b) e Inc. e) de la misma ley.
Además corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82º - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** – de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

- **CAPITULO III – INGRESOS**

1. INGRESOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PRIMER Y TERCER CUATRIMESTRE POR G. 21.142.925.

La Administración Municipal no presenta documentos de respaldo de Ingresos por **G. 21.142.925** (Guaraníes veintiún millones ciento cuarenta y dos mil novecientos veinticinco), por lo que no dio cumplimiento a lo que expresa la **Ley Nº 1535/99** de Administración Financiera del Estado, **Artículo 56** inc. **c)** e incurrió en las Infracciones previstas en la misma ley **Artículo 83** inc. **e)**

2. DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES NO REALIZADAS AL 30/04/06, POR UN MONTO DE G. 9.364.703.

La Municipalidad, **no** ha efectuado con regularidad los depósitos de las recaudaciones. Tomado como muestra el Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2006, se ha realizado el control de los depósitos, del cual surge una diferencia entre los Ingresos Corrientes y los Depósitos efectuados, por la suma de **G. 9.364.703.-** (Guaraníes Nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos tres). Al respecto no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **artículo 35º** inc. **e)**, además no cumplió con lo que establece el **Decreto Nº 8.127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera-SIAF*" **Art. 63º inc. a).**

- **CAPITULO IV – GASTOS**

1. DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006, POR G. 1.068.392.

Se han constatado diferencias de más en documentos de respaldo por **G. 1.068.392.-** (Guaraníes un millón sesenta y ocho mil trescientos noventa y dos) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución, que no fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria.

Se han visualizado Órdenes de Pago que no guardan relación con las otras numeradas del 01 al 15.

Además, se han observado varias Órdenes de Pago **sin firma** del Tesorero y del Secretario General, también existen varias Órdenes de Adquisición de Bienes y Servicios **en blanco** firmadas en la mayoría de los casos por el Tesorero y por el Intendente Municipal.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en el **Art. 62º inc. a)**, como así también, a la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 56º -Contabilidad Institucional- Inc. a)**, **Inc. b)** e **Inc. c)** y al **Decreto Nº 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado",y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*" en los **Art. 91º** -**Responsabilidad**- y **92º** -**Soportes documentarios para el Examen de Cuentas – Inc. b).**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º - Infracciones**- **Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*".

2. BONIFICACIONES POR VENTAS

La Municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 38.166.575** (Guaraníes treinta y ocho millones ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco) en concepto de Bonificaciones por Ventas, sin disponer en sus archivos los Contratos, la Resolución que autoriza el pago, trabajos realizados por el personal, que sirvan de respaldo de los gastos efectuados en este Objeto del Gasto durante el Ejercicio Fiscal 2006. Por lo expuesto la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1626/00** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5º.-**

3. CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO

La Municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 42.889.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil) en concepto de Contratación de Personal Técnico, sin contar en sus archivos los Contratos, Resolución que autoriza el pago, fiscalización de los trabajos realizados por el funcionario, que sirvan de documentos de respaldo de los gastos efectuados.
Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 2869/05** "Que aprueba el presupuesto general de la nación", Art. 25º, concordante con el **Decreto 7070** "*Por el cual se reglamenta la **Ley Nº 2869/2005**, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º - Personal Contratado- inciso a)** y la **Ley Nº 1626/2000** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5°.** Asimismo, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.

4. JORNALES VARIOS

La Municipalidad ha desembolsado la suma de **G. 314.239.500.**- (Guaraníes trescientos catorce millones doscientos treinta y nueve mil quinientos) en concepto de Jornales, sin disponer en sus archivos los Contratos, Resolución que autoriza el pago, fiscalización de los trabajos realizados por el personal jornalero, que sirvan de documentos de respaldo de los gastos efectuados en este Objeto del Gasto, durante el Ejercicio Fiscal 2006.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 2869/05** "Que aprueba el presupuesto general de la nación", Art. 25º, concordante con el **Decreto 7070** "*Por el cual se reglamenta la **Ley Nº 2869/2005**, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º - Personal Contratado- inciso a)** y la **Ley Nº 1626/2000** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5°.** Asimismo, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.

5. HONORARIOS VARIOS

La Municipalidad ha pagado la suma de **G. 8.280.000.-** (Guaraníes, ocho millones doscientos ochenta mil) en concepto de Honorarios Profesionales, sin disponer en sus archivos los Contratos en los que se estipulan los trabajos y las remuneraciones, ni los informes de los trabajos realizados.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 2869/05** "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 25º** concordante con el **Decreto 7070** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/2005, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en el **Art. 28º -Personal Contratado- inciso a), y la Ley Nº 1626/2000** "*De la Función Pública*" en el **Artículo 5°.** Asimismo, en

inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.

6. GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

La Institución Municipal pagó en el Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones la suma de **G. 46.542.700** (Guaraníes cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos) sin que los mismos cuenten con presupuestos para las compras, tampoco se observa detalle de los trabajos realizados y en el caso de reparación de vehículos en varios casos, no se especifica a cuál corresponde, por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley 2051/03**, Capítulo V, **Artículo 34** inciso **c),** además, incurrió en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99**, **artículo 83º** inciso **e).**

7. SERVICIOS SOCIALES

Por la suma de **G. 6.701.500.-** (Guaraníes, seis millones setecientos un mil quinientos), no se adjuntaron las Rendiciones de Cuentas por las ayudas realizadas, en otros casos no se observan nota de pedido ni copia de Cédula de Identidad, la Orden de Servicio en la mayoría de los casos se observa en blanco firmado por el Intendente Municipal, en algunos casos se adjuntan a la Orden de Pago comprobante sin detalle de los mismos y se observa la imputación al Rubro 270, en otros casos se observan rendiciones de cuenta incompletas sin fecha, sin nombre del beneficiario, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1294/87** "Orgánica Municipal", en el **Art. 62°** inc**. a).** Además, no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 65º, por lo que incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83º inc. e).**

8. - 360.30.01 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

La Administración Municipal ha realizado erogaciones con recursos propios por **G. 86.946.600-** (Guaraníes ochenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos) sin haber realizado los mínimos procedimientos de control para la correcta utilización de los combustibles. Asimismo realizaron compras de combustibles con fondos de Caja Chica, no dando cumplimiento a la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" **Art. 62º Inc. a), a la Ley 2051/03** "De Contrataciones Públicas", **Capítulo V** – Contratación Directa – **Artículo 34**: - Procedimiento - en el inc. **c)** y a la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" **Art. 65º -Examen de Cuentas**.
Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83º -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*".

- **CAPITULO V – APORTES A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL**

No se ha visualizado que la Administración Municipal haya transferido a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** la suma de por **G. 25.596.526** (Guaraníes veinticinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos veintiséis) en concepto de Aporte Patronal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Asimismo, dejó de transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto del Aporte Personal, la suma **G. 8.789.195.-** (Guaraníes ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y cinco) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

No dio cumplimiento a lo establecido **Art. 74º** de la **Ley Nº 122/93 Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.** Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado: inc. a)** e **inc. e)** Correspondiendo la aplicación del **Art. 82º.**

- **CAPITULO VI – TRANSFERENCIAS**

1. IMPORTE DE G. 17.113.709. NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2006 no transfirió la suma de **G. 17.113.709**.- (Guaraníes diecisiete millones ciento trece mil setecientos nueve) correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento Central.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°,** y a la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental***"** en su **Art. 36º.** A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º** -**Infracciones- Inc. a)** e **Inc. e)** de la mencionada Ley.

2. TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA, DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS, POR LA SUMA DE G. 15.568.018.

La Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2006 no transfirió la suma de **G. 15.568.018.-** (Guaraníes quince millones quinientos sesenta y ocho mil dieciocho) correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado

en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en el **Art. 169°,** y a la **Ley Nº 426/94** *"Orgánica del Gobierno Departamental***"** en su **Art. 37º.** A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º** -**Infracciones- Inc. a)** e **Inc. e)** de la mencionada Ley.

3. RUBRO 841 – BECAS – NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS POR G. 2.840.000.

La Administración Municipal concedió becas por **G. 2.840.000**.- (Guaraníes dos millones ochocientos cuarenta mil) sin rendición de cuentas. La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal",** en el **Art. 62°** inc. **a)**. Además no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en el **Art. 65º** y en el **Capítulo II "Del Control Interno" Artículo 60º** por lo que la Institución Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º inc. e).**

4. RUBRO 842 – APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO – NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS POR G. 63.955.100.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presentó las rendiciones de cuentas por Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro - Rubro 842, por la suma de **G. 63.955.100.-** (Guaraníes sesenta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil cien) por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 2869** *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"* en su **Artículo7º**, y al **Decreto Nº 7070** "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869, "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su **Art. 5º** y en el **Anexo numeral 02.5** del mismo decreto; así como también a la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en el **Art. 3º -Ámbito de Aplicación.**

5. RUBRO 871 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO – NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS POR G. 51.551.000.-

CONCLUSIÓN

La Administración no adjunta a los legajos de las Transferencias de Capital a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro, y Comisiones

Vecinales, Rendiciones de Cuentas por la suma de **G. 51.551.000** (Guaraníes cincuenta y un millones quinientos cincuenta y un mil) en incumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".**

Asimismo, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas inc. b)**. Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º** "**Infracciones. Inc.** ***e)*** de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".**

- **CAPITULO VII – DE LA JUNTA MUNICIPAL**

1. AUSENCIAS A LAS SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Los Miembros de la Junta Municipal de la ciudad de Itá no adecuaron sus operaciones lo que establece con respecto a Dietas el Clasificador Presupuestario, por lo que corresponde devolver las sumas cobradas indebidamente por ausencias injustificadas, a las arcas del municipio **G. 9.669.585**.- (Guaraníes nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco).

2. ASIGNACIONES A CONCEJALES MUNICIPALES

La Administración Municipal ha destinado para pago a los Concejales Municipales **G. 304.747.200**(Guaraníes trescientos cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos) monto superior al 10 % del Ingreso Corriente, en contra de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Así mismo, de las asignaciones destinadas a los Concejales, se ha evidenciado pago indebido en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones por la suma de **G. 129.600.000.-** (Guaraníes ciento veintinueve millones seiscientos mil), en incumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 2869/05** "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006*" en su Anexo "Clasificador Presupuestario" expresa en el Objeto de Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones-

- **CAPITULO VIII – RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES**

1. EJECUCION DE INGRESOS DE LOS ROYALTIES

Cotejada la Ejecución Presupuestaría de Ingresos de la Municipalidad de Itá, con el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda del Ejercicio Fiscal 2006, se visualizan diferencias registradas de más bajo este concepto por la suma de **G. 10.000.000**.-

(Guaraníes Diez millones), por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1294/87** "*Orgánica Municipal*" en su **Art. 62º Inc. a);** a la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*" en su **Art. 56º - Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b)** e **Inc. c),** y al **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF." en* los **Art. (s) 91º** -**Responsabilidad-** y **92º - Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99** "*De Administración Financiera del Estado*".

2. EJECUCION DE GASTOS DE LOS ROYALTIES

1. La Administración Municipal presenta una diferencia de menos según auditoría entre lo pagado según Ejecución Presupuestaria y lo pagado según documentos de respaldo de **G. 5.148.005** (Guaraníes cinco millones ciento cuarenta y ocho mil cinco), referente a los pagos realizados con Royaltíes.

2. En el Rubro Jornales se pagaron **G. 12.362.000** (Guaraníes doce millones trescientos sesenta y dos mil), sin Contrato.

3. En el Rubro 360 se pagó **G. 32.700.000.-** (Guaraníes treinta y dos millones setecientos mil), en concepto de Combustible, sin que los mismos cuenten con los requisitos establecidos en la Ley 2051.

4. La Administración Municipal realizo pagos a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sin contrato y sin antecedentes por **G. 7.714.291** (Guaraníes Siete millones setecientos catorce mil doscientos noventa y uno).

5. La Administración Municipal realizó imputaciones diferentes al objeto del gasto por **G. 16.000.000** (Guaraníes Dieciséis millones).

6. La Institución realizó transferencias a diferentes beneficiarios, con fondos de Royaltíes y que no cuentan con sus correspondientes rendiciones de cuenta por **G. 2.000.000.-** (Guaraníes dos millones).

7. La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 250.186.746.-** (Guaraníes doscientos cincuenta millones ciento ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis), en los que no se han visualizado los procedimientos establecidos por la **Ley Nº 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".

8. La Municipalidad de Itá pagó **G. 72.657.696.-** (Guaraníes setenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis) en concepto de Obras por Construcción del Patio de Comidas del Mercado Municipal sin que cuenten con una Resolución que autorice el pago.

Por lo expuesto, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en las siguientes Disposiciones Legales:

- Ley 2051/03, artículo 34º inciso a y c y artículo 40º inciso h y i.
- Ley Nº 1535/99, artículo 56º inciso c y artículo 65º.
- Decreto Nº 8127/00, artículo 92º, inciso b.
- Resolución CGR Nº 129/01.

CAPÍTULO X
RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones citadas en el presente informe, la Administración de la Municipalidad de Itá, deberá cumplir con las recomendaciones emanadas por esta auditoría, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones Legales Vigentes.

ES NUESTRO INFORME

Asunción, de agosto de 2007

Lic. Marta Villalba
Auditora

Sr. Eduardo Jara
Auditor

Lic. Carmen Adorno
Jefa de Equipo

Lic. Sandra Ferreira
Supervisora

Lic. Romy Celeste Rojas F.
Directora General
Dirección General de Control de
Organismos Departamentales y Municipales